



**Convención Internacional sobre
la protección de los derechos de
todos los trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr. general
17 de enero de 2012
Español
Original: inglés

**Comité para la Protección de los Derechos de Todos
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 73 de la
Convención**

**Informe inicial que los Estados partes debían presentar
en 2004**

Rwanda*

[21 de octubre de 2011]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Información general	7–43	4
A. Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo que rige la aplicación de la Convención, y acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales en materia de migración	7–21	4
B. Información cuantitativa y cualitativa sobre las características y naturaleza de las corrientes migratorias	22–23	9
C. Situación actual relativa a la aplicación práctica de la Convención y circunstancias que inciden sobre el cumplimiento de las obligaciones de Rwanda con arreglo a la Convención	24–41	10
D. Información relativa a las medidas adoptadas para divulgar y promover la Convención	42–43	15
III. Información relativa a la aplicación de cada uno de los artículos de la Convención	44–109	16
A. Principios generales	44–51	16
B. Derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares	52–77	18
C. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular	78–98	26
D. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares	99	32
E. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares	100–109	32
IV. Conclusiones	110–112	35

I. Introducción

1. Rwanda tiene una superficie de 26.338 km² y cuenta con una población de aproximadamente 11 millones de habitantes, de los que el 51,7% son mujeres y el 48,3% son varones. La densidad de población es de 395 habitantes por km². El producto interno bruto (PIB) per cápita ascendió de 206 dólares de los Estados Unidos en 2002 a 541 dólares en 2010. La economía se basa principalmente en la agricultura, que emplea al 85% de las familias del país y aporta el 37% del PIB. La población aumenta aproximadamente un 2,8% al año, y el PIB se incrementó un 7,5% en 2010¹. Rwanda aspira a convertirse en un país de ingresos medianos para el año 2020.

2. En su preámbulo, la Constitución del país reafirma la adhesión del Estado a los principios de los derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. En el segundo capítulo de la Constitución, del artículo 10 al 52, se establecen los derechos fundamentales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. Rwanda ha ratificado los ocho instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos y la mayoría de sus protocolos adicionales. También ha ratificado ocho Convenios reconocidos como "fundamentales" por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Han sido ratificadas o están en proceso de serlo muchas otras convenciones internacionales y regionales de derechos humanos. Una vez ratificados, todos los tratados y las convenciones se integran en el sistema jurídico interno. De conformidad con la Constitución (art. 190), los tratados ratificados tienen precedencia sobre la legislación orgánica y ordinaria nacional. Rwanda ha retirado todas sus reservas a los tratados fundamentales internacionales de derechos humanos.

4. Rwanda ha elaborado programas para llevar a cabo una transformación socioeconómica, entre los que figuran Visión 2020 (estrategia a largo plazo) y la Estrategia de desarrollo económico y reducción de la pobreza (estrategia a corto plazo). El país también ha formulado una serie de políticas y programas orientados a la promoción y protección de los derechos humanos. La política de Rwanda en materia de migración facilita la entrada de los extranjeros al territorio nacional y su residencia en él; está orientada específicamente a los trabajadores extranjeros cuyas capacidades no están disponibles en el mercado laboral rwandés².

5. Coordinó la elaboración del presente informe el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la presentación de informes en virtud de tratados. Este grupo está integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Género y de la Promoción de la Familia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Función Pública y Trabajo, el Ministerio de Seguridad Interior, el Ministerio de Administración Local y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6. La recopilación de información relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (la Convención) se realizó mediante un amplio proceso de consultas. El presente informe se elaboró siguiendo una metodología basada en la participación de distintos actores, complementada por visitas sobre el terreno, conversaciones y entrevistas con representantes de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, entre

¹ Desarrollo económico y política monetaria actuales: orientaciones para finales de junio de 2011, Banco Nacional de Rwanda, abril de 2011.

² Política nacional de migración, Rwanda, 2008.

ellas la Liga de los Derechos de la Persona en la región de los Grandes Lagos (LDGL); el Congreso del Trabajo y la Fraternidad (COTRAF); la Central de Sindicatos de Trabajadores de Rwanda (CESTRAR); el Colectivo de Ligas y Asociaciones de Derechos Humanos (CLADHO); la *African Evangelistic Enterprise* en Rwanda (AEE/RWANDA); la Asociación de la Juventud para la Promoción de los Derechos Humanos (AJPRODHO); los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), OIT, Organización Internacional para las Migraciones (OIM)). Para complementar la información que se incluye en el presente informe se realizaron actividades de investigación documental y se llevaron a cabo talleres de validación.

II. Información general

A. Marco constitucional, legislativo, judicial y administrativo que rige la aplicación de la Convención, y acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales en materia de migración

Marco constitucional

7. La igualdad de derechos para todos sin discriminación alguna está consagrada en la Constitución. El artículo 11 de la Constitución establece que "la discriminación de cualquier índole fundada, entre otras cosas, en origen, tribu, clan, color, sexo, procedencia social, credo, opinión, situación económica, cultura, idioma, condición social, discapacidad física o mental o cualquier otra forma de discriminación está prohibida y sancionada por la legislación". El artículo 16 establece que "todos los seres humanos son iguales ante la ley; tienen derecho, sin distinción alguna, a igual protección de la ley". El artículo 25 reafirma el derecho de asilo con arreglo a las condiciones legalmente determinadas. Los artículos 37 y 38 reconocen a cualquier persona el derecho a la libre elección de empleo sin discriminación alguna, la igualdad de remuneración para igual trabajo prestado, y el derecho a crear sindicatos para defender y promover intereses profesionales legítimos. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones patronales gozan de libertad a la hora de establecer acuerdos colectivos o específicos que rijan sus relaciones laborales. El derecho de los trabajadores a la huelga está reconocido y se ejerce en condiciones legalmente definidas, si bien el ejercicio de este derecho no puede vulnerar la libertad de empleo que se reconoce a todos.

8. Todos tienen derecho al trabajo y a la libre elección de empleo, sin discriminación alguna entre varones y mujeres en lo que respecta a empleo y sueldo. El artículo 42 estipula que los extranjeros en situación regular de residencia en el territorio de la República de Rwanda gozan de todos los derechos, con la salvedad de los que la Constitución y otra legislación nacional reservan a los nacionales rwandeses. En el ejercicio de sus derechos, todos están sujetos únicamente a aquellas limitaciones que fija la ley con el objeto de garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos y las libertades de los demás en una sociedad democrática. Estas disposiciones pertinentes de la Constitución en lo tocante a los derechos humanos y las libertades inalienables benefician a los extranjeros, y especialmente a los trabajadores migratorios y sus familiares residentes en territorio rwandés.

Marco legislativo

9. En su artículo 190, la Constitución de Rwanda dispone que "una vez que se hayan publicado en la Gaceta Oficial, los tratados y acuerdos internacionales adoptados con arreglo a las disposiciones legales tendrán precedencia sobre la legislación orgánica y ordinaria, salvo en caso de incumplimiento por una de las partes". Esto significa que los

instrumentos internacionales de derechos humanos que se hayan ratificado se integran en la legislación nacional de Rwanda y pueden ser aplicados en el plano nacional por los miembros de la profesión jurídica.

10. Recientemente ha sido adoptada una nueva ley de inmigración y emigración, que en su Preámbulo hace referencia a la Convención e integra sus disposiciones esenciales.

11. Las disposiciones legislativas, y especialmente las del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Civil, Comercial, Laboral y Administrativo y el Código de organización, competencia y funcionamiento de los tribunales, garantizan la eficaz protección de todas las personas en condiciones de igualdad, así como los derechos y las libertades colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Legislación laboral

12. La Ley N° 13/2009 de 27 de mayo de 2009 que regula el trabajo en Rwanda, conocida comúnmente como la "Ley del trabajo", prohíbe en su artículo 12 cualquier discriminación directa o indirecta cuyo propósito sea denegar al trabajador la igualdad de oportunidades o de remuneración, especialmente cuando la discriminación esté fundada en la raza, el color, el sexo, el estado civil o las responsabilidades familiares; la religión, el credo o las opiniones políticas; la condición social o económica; el país de origen; la discapacidad; el embarazo anterior, presente o futuro, o cualquier otro motivo de discriminación.

13. En cuanto al contrato de trabajo de los extranjeros, en el artículo 18 se dispone que "Con la salvedad de los asuntos relativos a los permisos de trabajo de los extranjeros que trabajan en Rwanda, que se rigen por la legislación de inmigración y emigración, el contrato de empleo de los extranjeros que trabajen en Rwanda se regirá por esta ley (la Ley del trabajo) y constará por escrito". Ello subraya la voluntad política del Gobierno de Rwanda de dar a los trabajadores migratorios un trato similar al que se da a los trabajadores nacionales. Esta ley dispone los principios fundamentales para la protección de los trabajadores de alto riesgo y sus familiares; prohíbe el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la violencia fundada en el género en el marco del empleo (artículos 4, 6 y 8 de la Ley del trabajo).

Legislación relativa a la seguridad social

14. El Decreto Ley del 22 de agosto de 1974, de organización de la seguridad social en Rwanda, protege a todos los trabajadores en igualdad de condiciones, comprendidos los trabajadores migratorios y sus familiares. Su artículo 2 dispone que los trabajadores que se rigen por las disposiciones de la Ley del trabajo estarán sujetos al régimen de seguridad social, sin distinción alguna, cuando ejerzan su actividad principal en el territorio nacional, ya sea para la administración del Estado o para el sector privado, con independencia de la naturaleza, forma, validez del contrato o cantidad y tipo de remuneración³. En su párrafo 2, estipula que los trabajadores de las siguientes categorías también podrán estar sujetos a las disposiciones de esta ley:

- Los trabajadores rwandeses empleados por una empresa ubicada en Rwanda que hayan sido destinados para trabajar en el territorio de otro país por cuenta de esa empresa; y

³ Artículo 3 de la Ley N° 60/2008, del 10 de septiembre de 2008, de misiones, organización y funcionamiento de las Cajas de Seguridad Social de Rwanda.

- Los trabajadores extranjeros empleados por una empresa ubicada en el extranjero que hayan sido destinados para trabajar en el territorio rwandés por cuenta de esa empresa.

Otros instrumentos jurídicos

15. Varios instrumentos jurídicos incluyen disposiciones para promover los derechos de todos los trabajadores, sin hacer discriminación entre los trabajadores nacionales y los extranjeros. Entre ellos, cabe citar los siguientes:

- Ley N° 04/2011 del 21 de marzo de 2011, de inmigración a y emigración de Rwanda;
- Ley N° 47/2001 del 18 de diciembre de 2001, de prevención, supresión y sanción del delito de discriminación y sectarismo;
- Orden ministerial N° 02/01 del 31 de mayo de 2011, que establece normativas y procedimientos para la aplicación de la legislación de inmigración y emigración; y
- Orden ministerial N° 03/01 del 31 de mayo de 2011, que determina los derechos percibidos por la emisión de documentos de viajes, permisos de residencia, visados y otros servicios prestados por la Dirección General de Inmigración y Emigración.

Marco judicial

16. Con arreglo al artículo 190 de la Constitución, ya citado, las partes o sus abogados pueden invocar directamente las disposiciones de la Convención y los tribunales están obligados a examinarlas y aplicarlas directamente. En otras palabras, los trabajadores migratorios cuentan, al igual que los ciudadanos rwandeses, con la posibilidad y el derecho de invocar las disposiciones de la Convención ante los tribunales nacionales.

17. Con arreglo al procedimiento judicial (artículos 320 a 326 del Código de Procedimiento Civil, Comercial, Laboral y Administrativo), las querellas entre los trabajadores (tanto nacionales como extranjeros) y los empleadores se interponen ante tribunales especializados que entienden en causas sociales. Con arreglo al artículo 9 de la Ley orgánica N° 51/2008 del 9 de septiembre de 2008, de determinación de la organización, competencia y funcionamiento de los tribunales, todo tribunal de segunda instancia que entiende en causas civiles y penales cuenta con salas especializadas: la Sala de Menores, la Sala Especializada en causas administrativas y la Sala Especializada en causas laborales.

Marco administrativo

18. Los trabajadores migratorios están presentes en varios sectores de la vida nacional. Las principales instituciones encargadas de regular su circulación son el Ministerio de Administración Pública y Trabajo, el Ministerio de Administración Local, la Dirección General de Inmigración y Emigración y las autoridades a cargo de la seguridad y la administración territorial.

19. El Ministerio de Administración Pública y Trabajo se ocupa de asuntos relacionados con la formulación de políticas de trabajo y empleo. La política nacional de empleo, aprobada en septiembre de 2006, subraya que cualquier actividad productiva se ha de llevar a cabo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad⁴. Entre las misiones de este Ministerio se cuenta la formulación de políticas que promuevan la creación de oportunidades de empleo conformes a la dignidad, al respeto de los derechos humanos fundamentales y al fortalecimiento de la libertad de todos a la hora de elegir empleo sin

⁴ Política Nacional de Empleo, Ministerio de Administración Pública y Trabajo, 2007, 3.

discriminación alguna fundada en la raza, la religión, el color, el sexo, la opinión política, la nacionalidad o el origen⁵. Cada uno de los 30 distritos del país cuenta con un inspector de trabajo que se ocupa de asuntos laborales. Estos inspectores son responsables de las inspecciones y de la resolución de disputas relacionadas con el trabajo y el empleo⁶. El Consejo Nacional del Trabajo fue creado para velar por el seguimiento de la aplicación de las políticas de empleo y examinar todos los problemas relacionados con el trabajo, el empleo, la formación profesional, la seguridad social, la seguridad y la salud en el trabajo, así como las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, sin discriminación alguna⁷.

20. La función básica de la Dirección General de Inmigración y Emigración consiste en facilitar la entrada al país de extranjeros, turistas, inversores y trabajadores cualificados, y emitir documentos de viaje a los ciudadanos rwandeses o a los extranjeros con derecho a ellos; emitir visados y permisos a los extranjeros; fomentar la seguridad nacional mediante una gestión eficaz de las fronteras y de la migración, y asegurar la colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales que se ocupan de asuntos relacionados con la migración.

Tratados de derechos humanos y convenios laborales ratificados por Rwanda

Instrumentos multilaterales

Nº	Nombre del instrumento	Fecha de ratificación
1	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	12 de febrero de 1975
2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	12 de febrero de 1975
3	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	12 de febrero de 1975
4	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	10 de noviembre de 1980
5	Convención sobre los Derechos del Niño	19 de septiembre de 1990
6	Convenio Nº 182 (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil	25 de mayo de 2000
7	Convenio Nº 29 (1930) sobre el trabajo forzoso	10 de noviembre de 2000
8	Convenio Nº 105 (1957) sobre la abolición del trabajo forzoso	
9	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	5 de septiembre de 2008
10	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963	15 de abril de 1964
13	Convenio Nº 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	3 de diciembre de 1985

⁵ *Ibid.*, 29.

⁶ Artículo 41 del Código del Trabajo.

⁷ Artículo 2 de la Orden del Primer Ministro Nº 62/03 de creación y funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo, Gaceta Oficial Nº 2/2006 del 1º de febrero de 2006.

<i>Nº</i>	<i>Nombre del instrumento</i>	<i>Fecha de ratificación</i>
14	Convenio Nº 100 (1951) sobre igualdad de remuneración	10 de octubre de 1980
15	Convenio Nº 111 (1958) sobre la discriminación (empleo y ocupación)	10 de noviembre de 1980
16	Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	
17	Convenio Nº 19 (1925) relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo	18 de septiembre de 1962
18	Convenio Nº 118 (1962) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social	9 de noviembre de 1987

Instrumentos regionales

<i>Nº</i>	<i>Nombre del instrumento</i>	<i>Fecha de ratificación</i>
1	Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos	17 de mayo de 1983
2	Tratado por el que se establece el Mercado Común de la Comunidad del África Oriental y su Protocolo, especialmente su Parte D sobre la libre circulación de trabajadores	1º de Julio de 2007
3	Convenio general de seguridad social, entre la República de Rwanda, la República de Burundi y la República de Zaire	9 de octubre de 1979
4	Convenio sobre la libre circulación de personas, bienes, servicios y capital y sobre el derecho de asentamiento en los países de los Grandes Lagos (entre Rwanda, Burundi y la República Democrática del Congo)	14 de noviembre de 1986
5	Convención judicial entre la República de Zaire, la República de Burundi y la República de Rwanda.	Firmado en Gisenyi el 21 de junio de 1957
6	Protocolo de la Convención judicial sobre cooperación cotidiana en asuntos penales (entre Rwanda, Burundi y la República Democrática del Congo)	Firmado el 8 de mayo de 1982
7	Protocolo de institución de reuniones de los Gobernadores de las provincias fronterizas de Rwanda, Burundi y la República Democrática del Congo	Firmado el 27 de mayo de 2009

21. Rwanda participó en la adopción del marco estratégico para la migración en África, aprobado en el séptimo período ordinario de sesiones de la Conferencia de la Unión Africana que se celebró en Banjul en julio de 2006. Este marco tiene por objeto alentar a los Estados miembros a tomar medidas prácticas en materia de migración e integrar la migración en sus programas nacionales y regionales, revisando las políticas correspondientes. Rwanda también participó en la adopción de la posición común africana sobre migración y desarrollo, adoptada en el séptimo período ordinario de sesiones de la Conferencia de la Unión Africana, celebrada en Banjul en julio de 2006. Esta propuesta

prevé un conjunto de medidas en materia de gestión de la migración para su aplicación en los tres planos, a saber: el nacional, el continental y el internacional.

B. Información cuantitativa y cualitativa sobre las características y naturaleza de las corrientes migratorias

Inmigración, tránsito y emigración en los que participa Rwanda

Naturaleza y características de las corrientes migratorias

22. Rwanda recibe gran número de trabajadores migratorios. La mejora de la situación económica en los últimos 10 años junto con la puesta en práctica de programas de apoyo al crecimiento del sector económico ha facilitado la inmigración regular a Rwanda. Las estadísticas correspondientes a la entrada de trabajadores durante los años 2009 y 2010 ponen de manifiesto el creciente número de migrantes en general y de trabajadores migratorios en particular que Rwanda acoge anualmente.

Corriente migratoria, 2009

<i>Movimientos</i>	<i>Visitas</i>	<i>Trabajo</i>	<i>Tránsito</i>	<i>Otros</i>	<i>Total</i>	<i>Mes</i>
Entrada	64 086	61 614	58 081	19 269	203 050	Enero
Salida	55 754	65 435	55 835	22 163	199 187	
Entrada	96 923	121 289	57 678	16 533	292 423	Febrero
Salida	100 636	125 974	48 505	17 911	293 026	
Entrada	47 085	60 538	61 302	19 009	187 934	Marzo
Salida	44 534	71 732	50 987	65 537	232 790	
Entrada	65 664	75 429	66 088	28 263	235 444	Abril
Salida	71 613	77 925	60 976	32 663	243 177	
Entrada	66 400	78 844	44 371	20 929	210 544	Mayo
Salida	74 194	84 182	36 276	22 462	217 144	
Entrada	67 608	65 178	87 164	9 580	229 530	Junio
Salida	72 894	70 958	77 629	27 857	249 338	
Entrada	38 127	42 902	85 581	31 628	198 238	Julio
Salida	40 702	52 175	71 447	85 732	250 056	
Entrada	99 650	103 871	91 307	31 552	326 380	Agosto
Salida	102 406	116 932	78 244	37 235	334 817	
Entrada	94 646	103 700	82 233	37 823	318 402	Septiembre

Trabajadores migratorios inscritos (2009-2010)

<i>Año</i>	<i>Miembros CAO*</i>	<i>Miembros CEPGL**</i>	<i>Otras nacionalidades</i>	<i>Reunificación familiar</i>
2007				
2008				
2009	1 155	358	2 510	924
2010	1 387	733	4 975	1 442
Total	2 542	1 091	7 485	2 366

Fuente: Dirección General de Inmigración y Emigración.

* EAC: Comunidad del África Oriental.

** CEPGL: Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos.

23. El sector de la educación contrata a trabajadores migratorios de países vecinos, en especial de la República Democrática del Congo, Uganda, Kenya y Tanzania. Más del 30% de los docentes de educación secundaria son extranjeros⁸. El personal académico, comprendidos los docentes de las instituciones de enseñanza superior y las universidades, representa el 14% de los expatriados. Estos expatriados reciben el mismo trato que los nacionales, con la salvedad de determinados subsidios vinculados al hecho de estar destacados fuera de sus países de origen⁹. Durante el período de vacaciones un programa especial de enseñanza de la lengua inglesa, denominado "Programa de inglés en acción de Rwanda" (REAP), da empleo a los docentes anglófonos a tiempo parcial, quienes imparten clases de lengua inglesa a los docentes de la escuela primaria y secundaria. Reciben un subsidio vinculado a su situación de expatriados¹⁰. Estos trabajadores migratorios en situación regular comprenden a los trabajadores migratorios del sector no estructurado, especialmente los que desempeñan determinados oficios y profesiones. La mayoría de estos trabajadores son nacionales de la República Democrática del Congo y de Uganda. Todos ellos disfrutan de sus derechos y reciben un trato digno.

C. Situación actual relativa a la aplicación práctica de la Convención y circunstancias que inciden sobre el cumplimiento de las obligaciones de Rwanda con arreglo a la Convención

24. Rwanda aplica los principios del estado de derecho y se compromete a proteger los derechos de los trabajadores migratorios en el marco de la aplicación de la Convención. Desde el año 2008, Rwanda formuló tanto la política nacional de migración como la política nacional de empleo; firmó el Protocolo del Mercado Común de la Comunidad del África Oriental y otras convenciones relativas a la protección de los derechos humanos; promulgó legislación interna para facilitar la inmigración de trabajadores migratorios de los países vecinos, y promovió el bienestar de los trabajadores, comprendidos los trabajadores migratorios.

La política nacional de migración

25. La política nacional de migración se formuló con los objetivos siguientes:

- Atraer a trabajadores extranjeros cualificados y fomentar la capacitación de los nacionales; promover las inversiones y la competitividad del sector privado;

⁸ Ministerio de Educación, Departamento de Estadística, Kigali, 2000.

⁹ Sitio en la web: www.highereducationcouncil.org.

¹⁰ Comisión de Servicio de los Docentes, Programa de inglés en acción, noviembre de 2010.

- Facilitar la entrada y residencia de emprendedores y trabajadores extranjeros cualificados con miras a cubrir el desfase actual entre la mano de obra disponible y las necesidades del mercado laboral;
- Promover la libre circulación de personas, bienes y servicios en la región;
- Facilitar la contribución de la diáspora rwandesa al desarrollo nacional;
- Velar por una gestión eficiente de los puestos fronterizos y reducir las dificultades relacionadas con las migraciones en esta era de globalización, con miras a hacer de Rwanda un destino seguro y protegido para las inversiones, el empleo y el turismo; y
- Facilitar una emisión transparente y expedita de los documentos de viaje necesarios a todos los solicitantes de buena fe con derecho a ellos¹¹.

Tipos de visados y permisos de residencia emitidos

26. Existen dos principales categorías de permisos de residencia: el permiso de residencia permanente y el permiso de residencia temporal (artículo 10 de la Ley de inmigración y emigración):

- El permiso de residencia temporal permite a los extranjeros residir en Rwanda durante un período específico. Durante su permanencia en Rwanda, el titular de un permiso de residencia temporal podrá trabajar, crear empresas, invertir en empresas nuevas o existentes, reunificarse con sus familiares o realizar cualquier otra actividad de las autorizadas por su permiso. El permiso de residencia temporal se emitirá con una duración de dos años y será renovable, previa solicitud. Ningún permiso tendrá una duración superior a la del contrato del empleado. El permiso de residencia temporal se emitirá para entradas múltiples¹².
- El permiso de residencia permanente permite a los extranjeros residir permanentemente en Rwanda para trabajar o llevar a cabo actividades de negocios con arreglo a la legislación. Una vez presentados a la Dirección General los documentos requeridos, el permiso le será emitido al solicitante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud. Los niños que vivan con sus progenitores y puedan optar por un permiso de residencia permanente podrán obtener la residencia permanente junto con sus progenitores. Este permiso caducará al alcanzar los hijos los 25 años de edad. Posteriormente, podrán optar por cualquier otro permiso pertinente. El cónyuge del titular del permiso de residencia permanente tendrá derecho a un permiso con la misma validez que el del solicitante principal¹³.

27. Existen tres categorías principales de visados rwandeses: el visado de entrada, el visado de tránsito y el visado de turista:

- El **visado de entrada** se emite para los extranjeros cuya intención sea realizar una visita a Rwanda para cualquier propósito que no sea el de trabajo o negocios y que no sean ciudadanos de un país con el que Rwanda tenga formalizado un régimen de exención de visado. Se emite a los miembros de tripulaciones y también a los ciudadanos de los Estados asociados de la Comunidad del África Oriental, obteniéndose en el puesto fronterizo mediante la correspondiente inscripción en el documento de viaje válido.

¹¹ Política nacional de migración, 2008.

¹² Artículo 3 de la Orden ministerial N° 02/01 del 31/05/2011, por la que se establecen normativas y procedimientos para la aplicación de la legislación en materia de inmigración y emigración.

¹³ Artículo 5 de la Orden ministerial N° 02/01 del 31/05/2011, por la que se establecen normativas y procedimientos para la aplicación de la legislación en materia de inmigración y emigración.

- El **visado de tránsito** se emite para las personas en tránsito en Rwanda y tiene una duración máxima de 72 horas. El visado de tránsito solamente se podrá ampliar en una única ocasión, cuando sea necesario. Es un visado para una única entrada, y su titular no estará autorizado a trabajar. El solicitante de este visado tendrá que disponer de la documentación necesaria para entrar en el país de destino. Los extranjeros en tránsito a través de un aeropuerto rwandés que hayan de continuar su viaje en el mismo vuelo, y aquellos que hayan de esperar durante un máximo de tres días en un aeropuerto rwandés para efectuar una conexión que los lleve a su siguiente destino, están exentos de la necesidad de obtener un visado de tránsito.
- El **visado de turista** permite a los extranjeros realizar visitas a Rwanda para fines turísticos, de búsqueda de empleo, de visita a amistades, de obtención de tratamiento médico o para otros fines de corta duración.

28. Los ciudadanos extranjeros que deseen obtener un visado rwandés presentarán las correspondientes solicitudes a la misión diplomática de Rwanda acreditada ante sus países de residencia. Los nacionales de países donde no exista una misión diplomática de Rwanda podrán presentar una solicitud en línea en el sitio web www.migration.gov.rw con el fin de obtener un visado de Rwanda en cualquier puesto oficial de entrada a Rwanda. En cumplimiento de los correspondientes acuerdos bilaterales, los nacionales de algunos países obtienen visados gratuitos con una duración específica en cualquier punto de entrada a Rwanda¹⁴.

29. En cuanto a las poblaciones de los países colindantes que residen en las zonas fronterizas con Rwanda, se les facilita la entrada a Rwanda para realizar sus actividades o visitar a familiares y amigos en los distritos fronterizos rwandeses mediante la presentación de sus documentos nacionales de identidad. Se les hace entrega de un justificante en el puesto fronterizo, que ellos devuelven a las autoridades de inmigración al regresar a sus países.

Programa para la migración con fines de trabajo

30. La estrategia correspondiente consiste en hacer uso de la política de migración para facilitar la entrada de trabajadores cualificados extranjeros con oficios o profesiones que escasean en el mercado de trabajo rwandés, y también para alentar la repatriación temporal o permanente de los miembros de la diáspora rwandesa que residen en el extranjero, con miras a la consolidación nacional. Los trabajadores migratorios con cualificaciones poco habituales o escasas (lista de ocupaciones demandadas, ODL) no están obligados a contar con el patrocinio de un empleador ni a haber suscrito un contrato con un empleador en Rwanda para poder optar por un visado. Han de estar en poder de los documentos necesarios para optar por un visado de Rwanda. Si se cumplen todas las condiciones de admisibilidad, un posible trabajador migratorio obtiene un visado de búsqueda de empleo que le permite explorar las posibilidades de empleo del mercado de trabajo. Los costos de emisión del visado para trabajadores migratorios son asequibles¹⁵.

31. Ciertas categorías de trabajadores migratorios (lista de ocupaciones demandadas, miembros de la diáspora, personal de los inversores, entre otros) gozan de privilegios adicionales, como son el derecho a la exención de tasas de importación de sus efectos personales, comprendido un vehículo familiar en el momento de su llegada cuando tengan intención de permanecer en el país durante un período prolongado, así como el derecho a cambiar de empleador durante el período de validez de sus permisos, etc. No obstante,

¹⁴ Estos países son los siguientes: Alemania, Burundi, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Hong Kong, Kenya, Mauricio, República Democrática del Congo, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tanzania y Uganda.

¹⁵ Política nacional de migración, 2008, párr.12.

tienen que informar tanto a las autoridades de inmigración como a las de inspección de trabajo¹⁶.

32. Los trabajadores de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos y los extranjeros que residen en esos Estados, cuando no residen en Rwanda pero entran en el país a diario para realizar sus actividades, hacen uso de la Autorización especial de circulación de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos¹⁷. En su artículo 30, la Ley N° 1/2011 del 21 de marzo de 2011, de inmigración y emigración, dispone la emisión de documentos transfronterizos para la población residente en las fronteras comunes: "se emitirán a los miembros de la población fronteriza documentos de viaje transfronterizos que les permitan realizar sus actividades diarias al otro lado de la frontera, con arreglo a los acuerdos bilaterales o multilaterales formalizados entre Rwanda y los países vecinos o las organizaciones regionales".

33. Los extranjeros que viajan a Rwanda para fines de vacaciones y que posteriormente deciden realizar trabajo no remunerado durante sus vacaciones en el país reciben un permiso temporal de dos años de validez. Los expatriados que trabajan como auxiliares técnicos con arreglo a acuerdos bilaterales entre Rwanda y otros países obtienen un permiso de dos años de validez.

34. Los permisos de residencia temporal emitidos a personas distintas a los trabajadores por cuenta propia se pueden clasificar en dos subgrupos, según la naturaleza de la actividad que se pretende realizar. Los extranjeros que han suscrito un contrato de empleo con una duración superior a 90 días solicitarán un permiso de trabajo en los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en Rwanda. Si estos nacionales extranjeros suscriben un contrato de empleo durante su permanencia en Rwanda, solicitarán el permiso de trabajo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización de ese contrato. Los extranjeros que deseen residir en Rwanda en calidad de trabajadores por cuenta propia y hayan inscrito su actividad legítima antes de su entrada al país solicitarán un permiso de residencia temporal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en Rwanda. Cuando esas personas inscriban su actividad legítima con posterioridad a su entrada en el país y decidan permanecer en Rwanda, la solicitud se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inscripción de su actividad. Sin perjuicio de otras leyes y normativas, se emitirá al solicitante un permiso de residencia temporal dentro de los 15 días siguientes a la solicitud, previa presentación a la Dirección General de Inmigración y Emigración de los documentos y justificantes necesarios¹⁸. En su artículo 14, la Ley de inmigración y emigración dispone que las autoridades de inmigración podrán, cuando sea necesario, conceder a un nacional extranjero o a un grupo de nacionales extranjeros el derecho de residencia para un período definido o indefinido. Esta medida solo se aplicará cuando exista la posibilidad de privar de los correspondientes derechos a ese nacional extranjero o grupo de nacionales extranjeros.

Aplicación de la política migratoria

35. Se han tomado medidas para proporcionar una información relativa a la migración que sea clara, asequible y fácil de utilizar. Se ha creado el Centro de Información para las Migraciones en la Dirección General de Inmigración y Emigración. Los formularios necesarios para la tramitación de las solicitudes de visados se pueden obtener en todas las misiones diplomáticas de Rwanda, en la sede de la Dirección General de Inmigración y

¹⁶ *Ibid.*, párr. 7.

¹⁷ Artículo 27 de la Ley N° 4/2001 de inmigración y migración.

¹⁸ Párrafos 10 a 15 del artículo 3 de la Orden ministerial N° 02/01 del 31/05/2011, por la que se establecen normativas y procedimientos para la aplicación de la legislación de inmigración y emigración.

Emigración y también en línea. Las solicitudes se tramitan con celeridad y diligencia. Los clientes pueden evaluar el desempeño de las autoridades de inmigración y los demás órganos que participan en la prestación de servicios a los migrantes por medio tanto de los formularios distribuidos para ese fin como de los buzones de sugerencias. La exención de los costos de los permisos de trabajo para los ciudadanos con nacionalidades de los Estados de la Comunidad del África Oriental ha hecho posible la libre circulación de los trabajadores. Los nacionales de otros países se benefician de una reducción del 80% respecto de los costos de los permisos de trabajo; además, en la Dirección General de Inmigración y Emigración se ha simplificado el proceso de obtención de permisos de residencia¹⁹.

36. Los solicitantes efectúan los pagos correspondientes a los visados y los permisos en el mismo lugar donde presentan sus solicitudes. De ser necesario, se concede a los candidatos a un permiso de residencia temporal un plazo de tres meses para aportar los documentos que estuvieran pendientes, una vez que se hallen en Rwanda. Una vez que los trabajadores migratorios han adquirido un permiso de residencia temporal, se organiza una sesión informativa. El propósito de esta sesión es permitir que los trabajadores migratorios se familiaricen con las prácticas de empleo, el respeto por la legislación fiscal y las normas de seguridad e higiene, la protección del medio ambiente, la legislación laboral, la legislación en materia de inmigración y otra legislación pertinente. Cualquier trabajador extranjero que esté en posesión del correspondiente permiso recibe un documento de identidad para extranjeros. Los nacionales extranjeros de Estados miembros de la Comunidad del África Oriental reciben un permiso de residencia temporal gratuito.

Reunificación familiar

37. Se ha introducido el visado turístico de familiar para aquellos parientes que desean visitar a los trabajadores migratorios. A los familiares de los trabajadores migratorios se les emiten idénticos permisos de residencia que al trabajador migratorio principal. Los extranjeros pueden obtener permisos de residencia en Rwanda por el mero hecho de reunificarse con sus familiares. Los familiares de los trabajadores migratorios pueden llevar a cabo cualquier otra actividad económica, social o cultural, a condición de que cumplan con la legislación por la que se rige la inmigración. La política nacional de bienestar familiar recomienda medidas adecuadas y transparentes para que los rwandeses que residen en el extranjero mantengan el contacto con sus familiares y se puedan reunificar con ellos; establece también estrategias para mejorar las condiciones de repatriación de los miembros de la diáspora rwandesa.

Documentos necesarios para la obtención de un permiso de residencia temporal

38. Para obtener un permiso de residencia temporal, el trabajador migratorio ha de cumplir con los requisitos siguientes: ser titular de un pasaporte u otros documentos con una validez mínima de al menos seis meses, y presentar un formulario de solicitud (que se puede descargar del sitio web www.migration.gov.rw) debidamente cumplimentado, una carta de solicitud de permiso dirigida al Director General de Inmigración y Emigración, un historial personal debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, un informe de antecedentes penales certificado y válido emitido por la policía del país en el que el solicitante haya residido durante los últimos seis meses (que se presentará en inglés o en francés), un contrato de trabajo firmado por el empleador y el empleado, copias certificadas de los diplomas y certificados académicos, una copia del certificado de inscripción en el caso de los empleados de organizaciones no gubernamentales, una copia del documento de

¹⁹ Ministerio de Justicia, Informes combinados (informes periódicos segundo y quinto presentados por Rwanda al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, julio de 2009).

acreditación en el caso de los periodistas, así como el comprobante de pago de las tasas especificadas. En su artículo 14, la Ley N° 1/2011 de inmigración y emigración dispone que, en casos excepcionales y cuando las circunstancias justifiquen esta decisión, las autoridades competentes podrán conceder el derecho de residencia en Rwanda a un nacional extranjero o un grupo de nacionales extranjeros durante un período definido o indefinido.

Migración dentro de la Comunidad del África Oriental

39. El artículo 104 del tratado de constitución de la Comunidad del África Oriental dispone que "los Estados asociados acuerdan adoptar medidas destinadas a la libre circulación de personas, trabajo y servicios y velar por que sus ciudadanos disfruten del derecho de asentamiento y residencia dentro de la Comunidad". En el mismo artículo se especifican también los medios de los que se pueden servir los Estados asociados para lograr ese objetivo, entre ellos facilitar el cruce de fronteras por los ciudadanos de los Estados asociados, armonizar y mantener una norma común respecto de los documentos de viaje de sus ciudadanos, y armonizar sus políticas, legislación y programas laborales, comprendidos los relativos a la salud y seguridad en el trabajo. Esta disposición sienta las bases del Protocolo relativo a la creación del Mercado Común, que fue negociado y firmado para velar por la eficaz aplicación de este principio.

40. El Protocolo relativo al Mercado Común de la Comunidad del África Oriental establece principios tales como la no discriminación fundada en la nacionalidad respecto de ciudadanos de otros Estados miembros, la eliminación de las restricciones a la circulación de los trabajadores, la armonización de políticas, programas, legislación en materia de trabajo y servicios sociales, la prestación de servicios de seguridad social y el establecimiento de normas y medidas comunes de asociación para los trabajadores y los empleadores, la creación de centros de promoción del empleo y, en resumen, la adopción de una política común de empleo²⁰.

41. El protocolo también dispone la implantación de mecanismos para la eliminación de restricciones al derecho de asentamiento y residencia de los nacionales de Estados miembros, la eliminación de medidas que restrinjan la libre circulación de servicios y proveedores de servicios, la armonización de las normas con miras a velar por la aceptabilidad de los servicios prestados, y la colaboración tanto en la homologación y el reconocimiento mutuo de las cualificaciones académicas y profesionales como en la coordinación y armonización de las políticas sociales. Estos principios generales sientan una base sólida para las disposiciones jurídicas respecto de la libre circulación de personas y trabajadores, así como del derecho a asentamiento y residencia. Se ha hecho hincapié en la eliminación de las distintas restricciones que la legislación, la normativa y las políticas vigentes de los Estados miembros pudieran entrañar para la libre circulación de las personas²¹. Todas esas medidas ya se han acometido.

D. Información relativa a las medidas adoptadas para divulgar y promover la Convención

42. La Convención ha sido traducida a tres lenguas nacionales, con miras a su mayor divulgación y a su accesibilidad para todos los sectores de la población. Se ha dado inicio a su distribución, entregándose copias a instituciones tanto públicas como privadas. Por este método se procura que todos los actores interesados obtengan un conocimiento explícito de la Convención y hagan suyo su contenido. Una de las principales tareas de la Dirección

²⁰ Artículos 12 y 13 del Protocolo sobre la libre circulación de trabajadores.

²¹ *Ibid.*

General para la Diáspora Rwandesa consiste en informar a los rwandeses de la diáspora de sus derechos según se estipulan en la Convención, además de animarlos y movilizarlos para que participen activamente en el desarrollo socioeconómico y político de su país y que disfruten de su libertad para salir de su patria y regresar a ella.

43. Recientemente, el Ministerio de Administración Pública y Trabajo organizó una campaña de divulgación de la Ley del trabajo y de las Órdenes ministeriales para su aplicación, en especial las disposiciones relativas a los derechos de todos los trabajadores, tanto los nacionales como los migratorios; esta campaña se dirige a todos los trabajadores del país, comprendidos los del sector privado. Respecto de la divulgación de información sobre los Convenios de la OIT, estos instrumentos jurídicos internacionales se recopilaron en forma de folletos, distribuyéndose 5.000 copias traducidas a francés, inglés y kinyarwanda. La Comisión Nacional de Derechos Humanos imparte formación periódica sobre derechos humanos, comprendidos los derechos de los trabajadores migratorios. El Ministerio de la Comunidad del África Oriental emprendió un proceso de sensibilización relativo a la integración regional e internacional, comprendida la libre circulación de personas, bienes y servicios en el conjunto de los países miembros de la Comunidad del África Oriental. Desde 2008, la Dirección General de Inmigración y Emigración ha venido organizando campañas de sensibilización destinadas a alentar a los extranjeros a regularizar su situación de residencia en Rwanda; también ha organizado una campaña informativa respecto de obligaciones y derechos, comprendidos los derechos de los trabajadores migratorios.

III. Información relativa a la aplicación de cada uno de los artículos de la Convención

A. Principios generales

Artículos 1 (párrafo 1) y 7 No discriminación

44. Cabe señalar que, incluso antes de la ratificación de la Convención, existían disposiciones jurídicas para la protección de los derechos humanos, comprendidos los derechos de los trabajadores. Por ejemplo, la Constitución de 2003 reafirma la igualdad de derechos de todas las personas sin discriminación alguna. Su artículo 11 prescribe que todas las formas de discriminación están prohibidas por ley. El artículo 16 de la Constitución dispone la igualdad de todas las personas ante la ley; todos tienen derecho, sin distinción alguna, a igual protección de la ley. El artículo 25 recalca el derecho de asilo sin discriminación alguna. Los artículos 37 y 38 reconocen a todos sin discriminación alguna el derecho a la libre elección de empleo, a igual remuneración por igual trabajo y a establecer sindicatos para la defensa y la promoción de los intereses profesionales legítimos de los trabajadores. Todas las personas tienen derecho al trabajo y al empleo, sin discriminación alguna entre varones y mujeres en lo tocante a empleo y remuneración.

45. El artículo 12 de la Ley N° 13/2009 del 27 de mayo de 2009, de regulación del trabajo en Rwanda, prohíbe "cualquier discriminación directa o indirecta cuyo propósito sea denegar al trabajador la igualdad de oportunidades o de remuneración, especialmente cuando la discriminación esté fundada en la raza, el color, el sexo, el estado civil o las responsabilidades familiares; la religión, el credo o las opiniones políticas; la condición social o económica; el país de origen; la discapacidad; el embarazo anterior, presente o futuro, o cualquier otro motivo de discriminación". El artículo 18 de la misma ley prescribe que "Con la salvedad de los asuntos relativos a los permisos de trabajo de los extranjeros que trabajan en Rwanda, que se rigen por la legislación de inmigración y emigración, el

contrato de empleo de los extranjeros que trabajen en Rwanda se regirá por esta ley y constará por escrito".

46. El artículo 2 del Decreto Ley del 12 de agosto de 1974, por el que se rige la Organización de Seguridad Social, en su forma enmendada y actualizada, prescribe que los trabajadores que se rigen por las disposiciones de la Ley del trabajo estarán sujetos al régimen de seguridad social, sin distinción alguna. Los trabajadores rwandeses empleados por una empresa que opere en Rwanda así como los adscritos al territorio de otro país, y también los trabajadores extranjeros empleados en el territorio de Rwanda, estarán sujetos al régimen de seguridad social vigente en Rwanda. Los trabajadores migratorios, al igual que los nacionales, también podrán suscribirse a los regímenes de seguros privados de instituciones financieras privadas, como RAMA, MEDIPLAN y MEDISANA. Estas compañías de seguros médicos ofrecen una gama de servicios que comprenden los de evacuación por vía aérea y los servicios funerarios, y los trabajadores migratorios gozan de libertad a la hora de suscribirse a sus programas. La Política nacional de seguridad social tuvo en consideración los objetivos de la OIT de eliminación de todas las formas de discriminación basada en nacionalidad, etnia y género a la hora de establecer la igualdad de trato en los asuntos relativos a la seguridad social²².

47. El artículo 3 de la Ley N° 47/2001 del 18 de diciembre de 2001, de prevención, represión y sanción del delito de discriminación y sectarismo, determina que "el delito de discriminación se produce cuando el autor hace uso de cualquier expresión verbal o escrita o realiza cualquier acción fundada en la etnia, región o país de origen, color de la piel, características físicas, sexo, idioma, religión o ideas, con el propósito de negar a una persona o un grupo de personas los derechos humanos que les corresponden con arreglo a las disposiciones de la legislación de Rwanda. El delito de sectarismo se produce cuando el autor hace uso de cualquier expresión verbal o escrita o realiza cualquier acción causante de un levantamiento que podría degenerar en un conflicto interpersonal." Se agravarán las sanciones cuando el autor del delito de discriminación o sectarismo sea un funcionario o un antiguo funcionario de la administración del Estado, o un oficial de un partido político, del sector privado o de una organización no gubernamental (art. 5).

48. Cualquier asociación, partido político u organización sin ánimo de lucro que sea declarada culpable de un delito de discriminación será sancionada con entre seis meses y un año de suspensión de sus actividades y una multa de entre 5.000.000 y 10.000.000 francos rwandeses. El tribunal podrá doblar la sanción, o dictar sentencia de disolución de la asociación, el partido político o la organización sin ánimo de lucro, con arreglo a la ley de disolución de asociaciones, partidos políticos y organizaciones sin ánimo de lucro. Los cómplices en el acto de discriminación o sectarismo serán sancionados junto con los actores principales. Cuando el acto de discriminación resulte en la muerte de la víctima, serán de aplicación las sanciones máximas previstas por la ley (art. 10).

Artículo 83

Derecho a una reparación efectiva

49. En Rwanda, todas las personas cuyos derechos o libertades hayan sido vulnerados, sean o no extranjeras, tienen derecho a interponer un recurso de reparación judicial o administrativa ante una autoridad judicial o administrativa competente. El artículo 19 de la Constitución dispone que "No se podrá negar a nadie el derecho a comparecer ante un juez asignado por la ley". La autoridad tiene la obligación de llevar a cabo una investigación y dictar sentencia respecto del recurso interpuesto ante ella. Su decisión razonada le será comunicada al demandante en sesión pública, en el caso de las reparaciones judiciales, y

²² Política de seguridad social, Cajas de Seguridad Social de Rwanda, 2009, pág. 9.

por cualquier otro medio en el de las reparaciones administrativas²³. Cabe recordar que, con arreglo al artículo 190 de la Constitución de Rwanda y al igual que otros tratados similares, la Convención se incorporó automáticamente a la legislación nacional y puede ser aplicada por los tribunales de Rwanda.

50. El derecho de apelación se corresponde no solo a las decisiones dictadas por los tribunales sino también a las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas (en especial las dictadas contra la prevaricación o el abuso de poder), cuyos méritos y fundamentos se examinan en la fase de apelación por el Tribunal de Última Instancia o Tribunal Supremo, en el supuesto de las causas administrativas, o por otros tribunales competentes en el supuesto de otras causas²⁴. Las reparaciones judiciales o administrativas son respetadas por todas las autoridades y constituyen pruebas en las apelaciones fundadas interpuestas por trabajadores migratorios y sus familiares; sirven para garantizar los derechos de estos últimos y no admiten forma alguna de arbitrariedad. Además de las apelaciones judiciales, los trabajadores migratorios también pueden interponer sus recursos ante el inspector de trabajo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento, los sindicatos de los trabajadores, el Comité de Arbitraje del Consejo Nacional del Trabajo y las organizaciones de arbitraje y mediación que actúan en Rwanda.

Artículo 84

Deber de aplicar la Convención

51. Con arreglo a las disposiciones del artículo 190 de la Constitución, "una vez que se hayan publicado en la Gaceta Oficial, los tratados y acuerdos internacionales adoptados con arreglo a las disposiciones legales tendrán precedencia sobre la legislación orgánica y ordinaria, salvo en caso de incumplimiento por una de las partes". Puesto que Rwanda ha ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, esta Convención se ha incorporado a la legislación nacional; por consiguiente, las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de aplicarla.

B. Derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8

Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen, y a regresar a él

52. El ejercicio del derecho a salir libremente de un Estado y regresar a él solo podrá verse coartado por la ley por motivos relacionados con la seguridad pública, para evitar un peligro público o para proteger a personas en situación de peligro (artículo 23 de la Constitución). Los trabajadores migratorios y sus familiares pueden disfrutar del derecho a salir libremente de un territorio nacional y regresar a él en cualquier momento, respecto de sus países de origen, siempre y cuando se sometan a la legislación y la normativa del país de acogida, y especialmente a la legislación relativa a las condiciones de entrada y salida de Rwanda que es de aplicación a los extranjeros. La legislación de Rwanda no incorpora ninguna restricción específica de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares a salir libremente de cualquier país, comprendido el suyo propio, y a regresar a él. Los extranjeros pueden circular libremente, a condición de que dispongan de los documentos de viaje necesarios para entrar al país de acogida y salir de él.

²³ Artículo 93, 1 de la Ley de organización, administración y competencias judiciales.

²⁴ *Ibid.*

53. El Gobierno reafirmó su compromiso respecto de los derechos de los nacionales rwandeses a salir de su propio país y regresar a él mediante la creación de la Dirección General de la Diáspora Rwandesa. Su propósito es crear un entorno favorable para propiciar la cohesión y el fortalecimiento de la diáspora rwandesa y permitir a sus miembros la participación en el desarrollo nacional. La estrategia seguida consiste en movilizar a los miembros de la diáspora rwandesa que regresan a su propio país, y facilitar la transferencia de conocimientos y habilidades propiciando la circulación de los nacionales rwandeses. La Dirección General de la Diáspora Rwandesa ofrece los siguientes servicios a los miembros de la diáspora: información sobre posibilidades de inversión y sobre las vacantes que existen en el país, en particular en las instituciones públicas; asistencia en la tramitación de pasaportes y otros documentos de identidad; información sobre procedimientos relativos a las exenciones fiscales, y agilización de otros trámites que se consideren necesarios para un miembro de la diáspora rwandesa²⁵. Además, se facilita a los miembros de la diáspora rwandesa con nacionalidades de países que no aceptan la doble ciudadanía la obtención de visados de residentes de larga duración y entradas múltiples, que les permiten trabajar en su patria y visitar a sus parientes y familiares con regularidad.

Artículos 9 y 10

Derecho a la vida, prohibición de la tortura, prohibición de tratos inhumanos o degradantes

54. La Constitución estipula que "la persona humana es sagrada e inviolable. Al Estado y a la administración pública en su conjunto les corresponde la obligación absoluta de respetarla, protegerla y defenderla" (art. 10). "Todas las personas tienen el derecho a la vida. No se privará a nadie de la vida arbitrariamente" (art. 12). "Todas las personas tienen derecho a su integridad física y mental. Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes" (art. 15). El Código Penal sanciona aquellos actos que constituyen un ataque al derecho a la vida y a la integridad física o mental de las personas, especialmente el homicidio, el asesinato, la abducción de personas, la tortura, el envenenamiento, las lesiones corporales y otros actos inhumanos de índole similar (arts. 310 a 338). Las tentativas de delitos contra la vida de la persona también son susceptibles de sanciones similares a las impuestas por delitos consumados (arts. 21 a 24). Rwanda abolió la pena de muerte mediante la Ley orgánica N° 31/2007 del 25 de Julio de 2007, de abolición de la pena de muerte, y ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

55. En 2008 Rwanda ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984. El nuevo Código Penal de Rwanda (que será promulgado en breve) incorpora el artículo 1 de la Convención contra la Tortura para definir los actos de tortura y tratos inhumanos (art. 204). El artículo 205 prescribe sanciones que van hasta la cadena perpetua para los casos de tortura que cause la muerte y los casos de tortura cometidos por un oficial de la policía criminal, un oficial de la Fiscalía o un oficial de seguridad pública. La Ley N° 15/2004 del 12 de junio de 2004, de las pruebas y su presentación, dispone la prohibición de recurrir a la tortura o al lavado de cerebro con el fin de obtener una confesión de las partes o un testimonio de los testigos. Las pruebas que se proscriben en los artículos 5 y 6 están proscribas no solo en los tribunales de justicia sino también en los tribunales especializados y en los consejos de familia y de conciliación. Se han promulgado la Ley N° 59/2008 del 10 de septiembre de 2008, de prevención y sanción de la violencia de género, así como la Ley N° 27/2001 sobre los derechos y la protección de los niños contra la violencia; estas leyes se han aplicado en muchos casos.

²⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación, Dirección General de la Diáspora Rwandesa en el sitio web: www.minaffet.gov.rw.

Artículo 11**Prohibición de la esclavitud y los trabajos forzados**

56. El artículo 8 de la Ley del trabajo define la prohibición de los trabajos forzados en los términos siguientes: "Será delito causar, provocar, permitir o imponer, directa o indirectamente, cualquier tipo de trabajo forzoso". Esta ley define el trabajo forzoso como cualquier trabajo o servicio que se le exija a un individuo bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual la persona afectada no haya dado su consentimiento. Rwanda ratificó los Convenios N° 29 (1930), N° 105 (1957) y N° 182 (1999) de la OIT y adoptó las medidas necesarias para su aplicación. Asimismo, Rwanda es parte en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, enmendada por el Protocolo de 7 de diciembre de 1953, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos.

Artículos 12, 13 y 26**Libertad de opinión y de expresión; libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a afiliarse a un sindicato**

57. El Estado garantiza a todas las personas, con independencia de su nacionalidad, la libertad de pensamiento, opinión, conciencia y religión y de manifestarse en público (artículos 33 y 34 de la Constitución y artículo 13 de la Ley del trabajo). Estas leyes reconocen a todos la libertad de afiliarse a un sindicato o constituir asociaciones (artículos 35 y 38 de la Constitución y artículos 101 a 118 de la Ley del trabajo). Los artículos 293 a 296 sancionan los actos que vulneran la libertad de credo. Todos estos derechos y libertades les están garantizados a todos los trabajadores, sean o no extranjeros. Se han adoptado otras medidas, especialmente la creación del Consejo Superior de Medios de Comunicación. La libertad de expresión se refleja en el aumento en el número de periódicos y emisoras de radio en el país. El número de periódicos aumentó de 15 en 2003 a 57 en 2010. En la actualidad, 27 emisoras de radio operan en el país, en comparación con la única emisora pública de radio que operaba en Rwanda en 2003. Entre las reformas que están en curso en relación con la libertad de los medios de comunicación se incluyen las siguientes:

- El proyecto de ley de acceso a la información se promulgará en breve; su propósito es facilitar el acceso a la información, especialmente entre las instituciones de la administración del Gobierno;
- El Gobierno de Rwanda tomó la decisión de apartarse de la regulación de los medios de comunicación, y pidió al propio sector que se autorregulase;
- El Consejo Superior de Medios de Comunicación únicamente conservará la responsabilidad relativa a la promoción del fomento y la libertad de los medios de comunicación; y
- La ley de medios de comunicación está siendo revisada para homologarla con las normas internacionales respecto de la despenalización de la difamación, la determinación de los requisitos para ejercer la profesión de periodista, etc.

58. En la actualidad, están registradas en Rwanda 312 asociaciones religiosas. Ejercen su derecho a la libertad de credo sin trabas ni cortapisas, en la medida en que al hacerlo no se vulnera la seguridad pública. De las 27 emisoras de radio que operan en el país, 6 pertenecen a organizaciones confesionales, y su función principal es divulgar programas de predicación y culto.

59. Respecto del derecho a afiliarse a un sindicato, varias organizaciones sindicales operan en el país, entre ellas las organizaciones de coordinación que participaron en la redacción del presente informe, a saber: CESTRAR, COSYLI y COTRAF.

Artículos 14 y 15

Prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, el hogar, la correspondencia u otras comunicaciones; prohibición de la privación arbitraria de bienes

60. La Constitución dispone en su artículo 22 que la vida privada, la familia, el hogar y la correspondencia de las personas no serán sometidas a injerencias arbitrarias; se respetarán su honor y buen nombre. El domicilio de la persona es inviolable. No se efectuarán registros ni entradas a un domicilio sin el consentimiento de su propietario, salvo en las circunstancias y con arreglo a los procedimientos que la ley dispone. No se podrá levantar el derecho a la confidencialidad de la correspondencia y las comunicaciones salvo en las circunstancias y con arreglo a los procedimientos que la ley dispone. El artículo 29 de la Constitución destaca el derecho a la propiedad privada, individual o colectiva. Esta propiedad es inviolable. La Ley N° 18/2007 del 19 de abril de 2007, de expropiación por motivos de interés público, reconoce la precedencia de los derechos de la persona objeto de la expropiación, comprendidos el derecho a una compensación justa y previa y el derecho de apelación de una decisión por la que se autorice una expropiación injusta. En el párrafo 2 de su artículo 4, la Ley de tierras prohíbe cualquier discriminación fundada en el sexo o el origen en asuntos relacionados con la propiedad o los derechos sobre la tierra. Ambos cónyuges tienen los mismos derechos respecto de la tierra. Cualquier persona o asociación con personalidad jurídica, ya sea rwandesa o extranjera, que haya realizado inversiones en Rwanda, gozará de plenos derechos de propiedad sobre la tierra reservada para los servicios residenciales, industriales, comerciales, sociales, o culturales y científicos (artículo 6 de la Ley de tierras).

61. Los artículos 213 a 216 del Código Penal sancionan la vulneración de la confidencialidad profesional y de la confidencialidad de la correspondencia, mientras que los artículos 304 a 309 sancionan la vulneración de los derechos de las personas, especialmente la entrada en sus domicilios en contra de su voluntad, la confiscación o la privación arbitraria de un documento en el que se consigne un derecho o se certifique que la persona ha cumplido con una obligación reglamentaria o normativa.

Artículos 16 (párrafos 1 a 4), 17 y 24

Derecho a la libertad y a la seguridad personales; salvaguardias respecto de la detención o prisión arbitrarias; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

62. Entre las medidas adoptadas, cabe destacar las siguientes:

- El derecho a la libertad y a la seguridad personal están garantizados por la Constitución. Todos los seres humanos nacen y permanecen libres y en igualdad de condiciones en cuanto a sus derechos y deberes (art. 11). Tienen derecho a la protección de la ley, sin distinción alguna y en pie de igualdad (art. 16). En su artículo 10, la Constitución dispone que la persona humana es sagrada e inviolable. Al Estado y a la administración pública en su conjunto les corresponde la obligación absoluta de respetarla, protegerla y defenderla. Durante su reunión del 9 de julio de 2008, el Consejo de Ministros adoptó una Política nacional de seguridad interna. Esa política incluye estrategias relativas a la seguridad de las personas y sus bienes sin discriminación alguna, entre ellas la estrategia de cooperación e intercambio de información en lo tocante a la seguridad con miras a la lucha contra varias formas de delitos, comprendido el terrorismo. Rwanda ha ratificado varias convenciones respecto de los derechos a la vida y a la seguridad de las personas. Rwanda juega un

papel importante en la aplicación del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, y en particular de su Protocolo para la prevención y la sanción del delito de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y todas las formas de discriminación. La pena de muerte ha sido abolida. El Código Penal sanciona los delitos que vulneran el derecho a la vida y a la integridad física y mental de las personas; el asesinato, la exterminación, la desaparición forzada de personas, la tortura, el envenenamiento, la agresión con lesiones y otros delitos similares. Las amenazas de muerte contra las personas también son punibles. Además del Código Penal, se han promulgado leyes destinadas a prevenir y luchar contra el terrorismo, el blanqueo de dinero y la trata de seres humanos, en especial de mujeres y niños.

- Se han implantado varias medidas para afianzar la seguridad de bienes y personas, entre las que se cuentan la policía de proximidad (Policía Comunitaria Nacional) y los números de emergencia gratuitos de los que se sirve la población para solicitar intervención policial y patrullas nocturnas cuando es necesario. Rwanda es miembro activo de los mecanismos regionales de mantenimiento de la paz y la seguridad, entre ellos la brigada de reserva del África oriental, la Organización de Cooperación Policial del África Oriental (EAPCO) y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas (RECSA). Gracias a la acción de todos los mecanismos de mantenimiento de la seguridad, el número de asesinatos disminuyó de 234 en 2005 a 144 en 2008.
- Los artículos 18 y 19 de la Constitución garantizan la protección contra la detención o prisión arbitrarias, ya que sus términos disponen que la libertad personal está garantizada por el Gobierno de Rwanda. Nadie será procesado, detenido o sancionado por ningún acto que no constituyera un delito con arreglo a la legislación vigente en el momento de su comisión. Tanto el derecho a ser informado de la naturaleza y causas de los cargos como el derecho a la defensa son absolutos a todos los niveles y fases de las actuaciones ante los órganos de toma de decisiones, ya sean éstos administrativos, judiciales u otros (art. 18). Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a la presunción de inocencia mientras no sea declarada culpable conforme a la ley, en audiencia pública y con las debidas garantías para su defensa (art. 19). No se le denegará a nadie el derecho a comparecer ante un juez para ser oído.
- La personalidad jurídica de todos los seres humanos es sagrada. En el artículo 15 de la Ley N° 42/1988 del 27 de octubre de 1988, por la que se rigen el título preliminar y el Libro 1 del Código Civil, se estipula que todo ser humano estará sometido a la ley desde su nacimiento hasta su muerte. Las asociaciones legalmente constituidas también gozan del derecho a la personalidad jurídica.

Artículos 16 (párrafos 5 a 9), 18 y 19

Derecho a las garantías procesales

63. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a la presunción de inocencia mientras no sea declarada culpable conforme a la ley, en audiencia pública y con las debidas garantías para su defensa (artículo 19 de la Constitución y artículo 44 del Código de Procedimiento Penal). El Código de Procedimiento Penal estipula las condiciones por las que se rigen la custodia policial y la prisión, en los artículos 37 a 40 y 93 a 100, respectivamente. Los extranjeros detenidos recibirán explicaciones, en un idioma que comprendan, sobre las leyes que rigen las condiciones de la detención y los derechos de los detenidos y sobre las modalidades de ayuda que los intérpretes pueden prestar a los detenidos. Comparecerán ante un juez dentro de un plazo máximo de siete días. En cualquier caso, la libertad será la norma y la detención la excepción. Toda persona procesada podrá ser puesta en libertad condicional siempre y cuando respete ciertas

obligaciones, como son la de presentarse periódicamente ante el ministerio fiscal o la de proporcionar una garantía material o personal. El trabajador migratorio tiene derecho a un proceso judicial y a defensa legal con arreglo a las disposiciones de la ley (artículo 45 del Código de Procedimiento Penal).

64. La persona bajo custodia policial tiene derecho a informar a cualquier persona de su elección de la medida a la que se le ha sometido. Este derecho le es comunicado por el oficial de la policía judicial y el oficial del ministerio fiscal en el momento de su detención. Los trabajadores migratorios tienen derecho a informar a la misión consular de sus países de origen y a reunirse o intercambiar información con la representación diplomática de su país en Rwanda. Tanto los extranjeros detenidos cuyo país de origen no cuente con una representación diplomática en Rwanda como los refugiados y los apátridas pueden, previa aprobación del Ministro responsable de las instituciones penitenciarias, solicitar la asistencia de representantes de otro país o de una organización internacional de su elección que hayan aceptado dar seguimiento a su causa (artículo 34 de la Ley N° 34/2006 del 25 de septiembre de 2006, de creación y organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias). Tienen derecho a ser reconocidos por un médico y a recibir asistencia de un abogado de su elección.

65. La detención ilegal está prohibida por la ley; la víctima tiene derecho a interponer apelación ante un juez para obtener reparación mediante el procedimiento de *habeas corpus*. El artículo 89 del Código de Procedimiento Penal dispone que cuando se haya producido una detención ilegal cualquier juez del tribunal más próximo al lugar de la detención que tenga competencia para entender en la causa relacionada con los delitos de los que se acusa al detenido podrá, a solicitud de cualquier persona interesada, ordenar que la persona responsable de la detención ilegal comparezca ante él para dar explicaciones respecto de los motivos y las circunstancias de la detención. Cuando el juez estime que la detención fue ilegal, podrá condenar de forma inmediata y sin dilación a la persona responsable de esa detención ilegal, con independencia de su condición, a las sanciones previstas en el Código Penal.

66. La ley por la que se rige el Servicio Penitenciario de Rwanda prevé unos derechos más amplios de la persona detenida, especialmente el derecho a ser tratado con dignidad y respeto de sus derechos humanos. La persona detenida está especialmente protegida contra cualquier forma de tortura, trato cruel y cualquier otro trato inhumano o degradante. No se permitirá que sea objeto de discriminación alguna fundada en el origen étnico, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, condición económica, nacimiento o cualquier otra condición²⁶.

67. La Instrucción ministerial del Ministro de Seguridad Interior N° 09/08 del 16 de junio de 2008, relativa a las condiciones de la detención, la administración de alimentos y las visitas a los detenidos, estipula que el detenido tiene derecho a recibir tratamiento médico cuando su estado de salud lo requiera. El artículo 8 de esa instrucción dispone que ninguna persona podrá ser detenida en contravención de las disposiciones de la ley, y prohíbe las detenciones en lugares secretos. El artículo 88 del Código de Procedimiento Penal dispone, con arreglo a los términos de esa disposición, que la detención en lugares distintos a las comisarías de policía o los cuarteles militares, o a un centro penitenciario apropiado, constituirá de forma muy especial una detención ilegal.

²⁶ Artículo 23 de la Ley N° 34/2006 del 28 de septiembre de 2006, de creación y organización de los servicios penitenciarios de Rwanda.

Artículo 20**Prohibición de encarcelamiento, privación de autorización de residencia o permiso de trabajo y expulsión por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato**

68. Con arreglo al artículo 17 de la Constitución, que dispone que "nadie será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de la legislación civil o de comercio", el incumplimiento de una obligación emanada de un contrato no expone al trabajador migratorio a una pena de prisión. Las condiciones para el levantamiento del permiso de residencia o del permiso temporal del trabajador migratorio se estipulan en el artículo 10 de la Orden ministerial N° 13/19, del 14 de marzo de 2003, en su forma enmendada y actualizada, que determina el procedimiento para el empleo de los trabajadores extranjeros. Estas condiciones se dan en los casos siguientes: cuando el empleador haya estado implicado en actividades fraudulentas o haya declarado en falso para efectuar la contratación; cuando el empleador o el trabajador no cumplan con las condiciones para la contratación de trabajadores extranjeros; cuando quede establecido que las remuneraciones abonadas al trabajador extranjero constituyen una transferencia de beneficios encubierta efectuada por la empresa a un país extranjero; cuando el trabajador extranjero cometa una infracción de la seguridad pública o de la legislación y las normativas vigentes. En los artículos 12 y 13 de la Ley N° 1/2011 del 21 de marzo de 2011, de inmigración y emigración, se definen las categorías de extranjeros indeseables o cuya presencia está prohibida en el territorio de Rwanda y que pueden estar sujetos a expulsión. El incumplimiento por el trabajador migratorio de una obligación emanada de un contrato no se cuenta entre las condiciones que hacen indeseable a una persona.

Artículos 21, 22 y 23**Protección contra la confiscación o destrucción de los documentos de identidad u otros documentos; protección contra la expulsión colectiva; derecho a recurrir a la protección consular o diplomática**

69. Aquellos extranjeros que hayan llegado a Rwanda en situación regular gozarán de la protección necesaria, salvo en los casos en que contravengan las disposiciones legales o normativas relativas a las condiciones de entrada, residencia y asentamiento de extranjeros, o cuando contravengan la legislación penal. En estos casos, las autoridades podrán aplicar los artículos 52 y 183 del Código Penal, que disponen la confiscación especial de los objetos utilizados para cometer un delito. Cuando la tarjeta de identidad o el permiso de residencia del extranjero se hayan obtenido en base a una declaración falsa, las autoridades que las emitieron podrán confiscarlos o anularlos. Los documentos de identidad y otra documentación pueden ser confiscados durante una investigación con arreglo a las disposiciones de los artículos 67 a 73 del Código de Procedimiento Penal. Cualquier instancia de confiscación se consignará en una declaración, entregándose una copia de ésta al interesado.

70. Cuando se arreste o detenga a un extranjero, las autoridades rwandesas competentes informarán al acusado de su derecho a obtener protección consular o diplomática. Rwanda es parte en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y por consiguiente el país está sujeto a las disposiciones de esa Convención, en particular su artículo 36, por el que se estipula que los funcionarios consulares tendrán derecho a comunicarse con los nacionales del Estado que envía y a visitarlos. Los nacionales del Estado que envía también tendrán derecho a comunicarse con los funcionarios consulares y a visitarlos. Si el interesado lo solicita, las autoridades del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la misión diplomática del Estado que envía cuando un nacional de ese Estado sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva.

Artículos 25, 27 y 28**Principio de igualdad de trato en lo tocante a: remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo; seguridad social; y atención médica urgente**

71. En su artículo 37, la Constitución estipula que "las personas con las mismas competencias y capacidades tienen derecho a igual remuneración por un trabajo igual, sin discriminación alguna". La Ley del trabajo prohíbe y reprime la discriminación entre empleados, ya sean nacionales o extranjeros, en lo tocante a la remuneración, las condiciones de trabajo, la seguridad social y la salud" (artículos 12 y 18 de la Ley del trabajo). Esta ley también contiene ciertas disposiciones relativas a la salud y la seguridad en el lugar de trabajo; la protección de los locales y los equipos, la obligación del empleador de declarar los riesgos profesionales al órgano responsable de la seguridad social y la creación de comités de salud y seguridad en los lugares de trabajo (arts. 90 a 95). El empleador ha de proveer un fondo obligatorio de primeros auxilios para los trabajadores, que se repondrá con fondos de la empresa. En el supuesto de que se produzca un accidente en el lugar de trabajo, el empleador evacuará a los lesionados y los pacientes a la instalación de servicios médicos más próxima (art. 96). Rwanda ha ratificado los Convenios N° 100 (1951) y N° 118 (1962) de la OIT.

Artículos 29, 30 y 31**Derecho de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares**

72. Todas las personas tienen derecho a un apellido, así como a uno o varios nombres propios. En los documentos administrativos se designará a la persona por su apellido, seguido de uno o varios nombres propios. Tanto el apellido como los nombres propios le serán asignados al niño dentro de los quince días siguientes a su nacimiento. Todo extranjero con residencia o domicilio en Rwanda podrá ser inscrito en el registro civil por un funcionario del Registro Civil de Rwanda mediante los documentos de inscripción legalmente establecidos. No obstante, los nacimientos y los fallecimientos se habrán de declarar directamente ante el funcionario del Registro Civil de Rwanda (artículos 58, 59 y 141 del Libro 1 del Código Civil). Las formalidades de inscripción en el registro se habrán de cumplir para los niños nacidos tanto en el territorio de la República de Rwanda como fuera de él cuando el padre y la madre, o uno de ellos, estén sujetos a esta obligación. El extranjero que declare un nacimiento ante un funcionario competente del Registro Civil estará obligado a cumplimentar un formulario de inscripción que le será suministrado para esos fines por el servicio responsable de la inmigración y la emigración en su jurisdicción.

73. Todos tienen derecho a la nacionalidad, y la doble nacionalidad está permitida; nadie puede ser desprovisto de su nacionalidad o del derecho a cambiar de nacionalidad (artículo 7 de la Constitución). Todos los niños tienen derecho a recibir de su familia, la sociedad y el Estado aquellas medidas especiales de protección que puedan ser necesarias, con arreglo a la condición del niño, en virtud de la legislación nacional e internacional (artículo 28 de la Constitución).

74. El derecho a la educación para todos sin discriminación por ningún motivo está estipulado en el artículo 40 de la Constitución, por el que se dispone que todos tienen derecho a la educación. Se ha ratificado la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la UNESCO. El derecho a recibir enseñanza y crianza se garantizará conforme a las condiciones determinadas por la ley. El Estado respetará y garantizará las creencias religiosas de todos, con arreglo a la ley y al respeto de los derechos de los demás. El Estado garantizará el cumplimiento de las

convenciones formalizadas con los asociados en la esfera de la enseñanza (artículo 20 de la Ley orgánica N° 20/2003 del 3 de marzo de 2003, de organización de la enseñanza).

75. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán de libertad para crear y organizar estructuras para preservar su identidad cultural así como estructuras religiosas con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente en Rwanda. Rwanda consintió al principio del respeto de la diversidad cultural al permitir a los distintos extranjeros residentes en Rwanda crear sus organizaciones sociales y culturales.

Artículos 32 y 33

Derecho a transferir al Estado de origen sus ingresos, ahorros y efectos personales; derecho a ser informados de los derechos con arreglo a la Convención y a la difusión de información

76. La legislación de Rwanda no entraña restricción alguna respecto del derecho de los trabajadores migratorios a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales al Estado de origen, con sujeción al pago de los correspondientes impuestos y tasas. Les reconoce el derecho a percibir un sueldo y a utilizarlo con arreglo a las mismas condiciones que rigen el disfrute del uso de la propiedad privada (artículo 75 de la Ley del trabajo). Rwanda ratificó el Convenio N° 48 (1935) de la OIT sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes. Con miras a facilitar las mejores prácticas en lo tocante al disfrute de los derechos a prestaciones, la Caja de la Seguridad Social de Rwanda ha ingresado en la Asociación Internacional de la Seguridad Social; su condición de socio da a esa Caja acceso a información destacada en materia de seguridad social y le permite beneficiarse del análisis permanente de las principales novedades en esa esfera.

77. Cuando el trabajador o el empleador lo solicitan, los servicios de los empleadores proporcionan información sobre sus derechos a los trabajadores migratorios antes de que éstos accedan al empleo. La administración pública y privada en los planos tanto central como local está en condiciones de proporcionar la información necesaria y de atender las dudas y preguntas de todos los extranjeros en cuanto a su situación, derechos y obligaciones, con arreglo a la política nacional de buena gobernanza y prestación de servicios. La Junta de Desarrollo de Rwanda y la Dirección General de Inmigración y Emigración cuentan con un Centro de Información centralizado, a saber: el Centro de Información para Migrantes. La información se actualiza mensualmente, y con mayor frecuencia si es necesario. Estas instituciones difunden carteles, folletos y publicaciones que ponen de relieve los derechos de los trabajadores migratorios y las correspondientes medidas de facilitación. Cada institución pública se ocupa de la contratación del personal responsable de la información y las relaciones públicas, con miras a que este personal preste al cliente servicios de atención de gran calidad.

C. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 37

Derecho a ser informados antes de su partida de las condiciones aplicables a su admisión al Estado de empleo y a sus actividades remuneradas

78. Las misiones diplomáticas de Rwanda ante el Estado del trabajador migratorio pueden informarle de las correspondientes formalidades administrativas y de las relacionadas con el empleo. Además, el Centro de Información para Migrantes, que opera en línea, actualiza con frecuencia mensual la información relativa a la migración²⁷. Los

²⁷ www.migration.gov.rw.

puestos vacantes se notifican en los sitios web de las instituciones, en la prensa, la radio, los anuncios públicos y en cualquier otro medio de acceso al público. Al entrar en el territorio de Rwanda, el trabajador migratorio también puede obtener la información necesaria de los servicios competentes, especialmente de la Dirección General de Inmigración y Emigración u otros servicios similares; los trabajadores migratorios pueden ejercer el derecho a ser informados antes de su partida acerca de las condiciones de admisión y remuneración, por medio de su empleador, la misión diplomática de Rwanda más próxima, los correspondientes sitios web y otros medios de comunicación accesibles.

Artículos 38 y 39

Derecho a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar; derecho a la libertad de circulación en el territorio del Estado de empleo y a escoger en él su residencia

79. Los trabajadores migratorios disfrutarán del derecho a escoger libremente su residencia, a condición de que estén en posesión de un permiso temporal de residencia válido. Con esta condición pueden viajar, circular libremente dentro de Rwanda y residir en cualquier parte del país que ellos elijan. El permiso de residencia temporal concede el derecho a entradas múltiples, y por consiguiente el trabajador a quien se le haya emitido puede ausentarse temporalmente y regresar al lugar de trabajo sin que ello afecte a su autorización de residencia temporal. Sin embargo, cuando el trabajador migratorio es un refugiado y regresa a su país de origen, pierde la condición de refugiado con arreglo al artículo 25 de la Ley N° 34/2001 del 5 de julio de 2001, de refugiados.

Artículos 40, 41 y 42

Derecho a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado; procedimientos e instituciones que tienen en cuenta las necesidades de los trabajadores migratorios y posibilidad de que disfruten de los derechos políticos en el Estado de empleo

80. Los trabajadores migratorios gozan del derecho a establecer asociaciones en virtud del artículo 35 de la Constitución, por el que se dispone que "se garantiza la libertad de asociación, que no requerirá autorización previa. Esta libertad se ejercerá con arreglo a las condiciones que la ley determine". Los trabajadores o los empleadores pueden establecer sindicatos u organizaciones de empleadores, libremente y sin previa autorización. También gozan de libertad para unirse a un sindicato u organización de empleadores (artículo 101 de la Ley del trabajo). El ejercicio del derecho de los trabajadores a establecer un sindicato en todas las empresas, en el respeto de los derechos y libertades, estará garantizado por la legislación (artículo 106 de la Ley del trabajo).

81. No se impondrá restricción alguna al ejercicio por los extranjeros de su derecho a participar en los asuntos públicos de su país de origen, a votar y a ser elegidos en elecciones celebradas en sus Estados. Los trabajadores migratorios que estén legalmente establecidos en el territorio nacional podrán, dentro del marco definido por su país de origen, participar en las elecciones que se celebren en él por conducto de sus misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el país de empleo. El artículo 45 de la Constitución dispone que "todos los ciudadanos tienen el deber de participar directa o indirectamente en los asuntos públicos de su país por medio de sus representantes elegidos con arreglo a la ley. Todos los ciudadanos tienen derecho de acceso a los servicios públicos en igualdad de condiciones, con arreglo a sus conocimientos y habilidades".

82. La posibilidad de disfrute por los trabajadores migrantes de sus derechos políticos en Rwanda no se extiende al derecho a ser elegidos, ya que este derecho está estrechamente vinculado a la nacionalidad. No obstante, los extranjeros residentes en Rwanda tienen

derecho a elegir a sus dirigentes locales a nivel de dependencia, así como a los representantes de órganos especializados (representantes de mujeres, de personas con discapacidad y de los jóvenes) en el Consejo de Sector administrativo, especialmente a los representantes de los docentes y de los dirigentes comunitarios responsables de asuntos de salud²⁸. Los estudiantes extranjeros tienen derecho a elegir a los miembros del Consejo Nacional de Estudiantes en las escuelas secundarias y en las universidades y otras instituciones de enseñanza superior²⁹.

Artículos 43, 54 y 55

Principio de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con los asuntos indicados; igualdad de trato en cuanto a la protección contra los despidos, a las prestaciones de desempleo, al acceso a los programas de obras públicas y a otro empleo; igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada

83. Con arreglo a la Ley del trabajo, todos los trabajadores que desempeñen su actividad profesional en Rwanda disfrutarán de igualdad de trato en los asuntos relativos a la remuneración, la protección y el acceso al empleo en el mercado abierto (artículo 37 de la Constitución y artículo 12 de la Ley del trabajo). El artículo 18 de la Ley del trabajo dispone que "Con la salvedad de los asuntos relativos a los permisos de trabajo para los extranjeros que trabajan en Rwanda, que vienen determinados por la legislación de inmigración y migración, el contrato de empleo para los extranjeros que trabajen en Rwanda se regirá por esta ley (la Ley del trabajo) y constará por escrito". Por consiguiente, el contrato de empleo de los extranjeros que trabajan en Rwanda se rige en todos sus aspectos por las mismas leyes que el contrato de empleo de los nacionales, comprendidos el despido, las prestaciones de desempleo, los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo y el acceso a otro empleo. La ratificación del Convenio N° 118/1962) de la OIT es prueba suficiente de la voluntad política del Gobierno de Rwanda en cuanto a la promoción del principio de igualdad de trato respecto de los trabajadores nacionales y los migrantes.

Artículos 44 y 50

Protección de la unidad de las familias de los trabajadores migratorios y reunión de los trabajadores migratorios; consecuencias del fallecimiento o la disolución del matrimonio

84. La familia, que es la unidad natural que conforma la sociedad rwandesa, está protegida por el Estado (artículo 27 de la Constitución). La Ley de inmigración y emigración garantiza la reunificación familiar estipulando que se facilitará que los familiares de los extranjeros con residencia permanente en Rwanda se reunifiquen con ellos. El Libro 1 del Código Civil reconoce la aplicación por los tribunales nacionales de la legislación del país de los cónyuges, siempre y cuando esa legislación no contravenga las normas y principios de orden público, los intereses de la sociedad o la moral pública de Rwanda. El estado y la capacidad de los extranjeros y sus relaciones familiares se regirán por la legislación del país de origen y, en el supuesto de que se desconozca su nacionalidad, por la legislación de Rwanda (artículos 8 y 11 del Código Civil). Cualquier extranjero con residencia o domicilio en Rwanda podrá realizar la inscripción de sus actos civiles ante el Registro Civil de Rwanda con arreglo a las condiciones legalmente estipuladas (artículo 141 y artículos subsiguientes del Código Civil). No obstante, los nacimientos y los

²⁸ Artículos 20 y 35, punto 8, de las instrucciones de la Comisión Electoral Nacional N° 001/2001 del 3 de enero de 2001, de organización de las elecciones de dirigentes administrativos locales.

²⁹ Artículo 83 de las instrucciones de la Comisión Electoral Nacional N° 003/2001 del 2 de febrero de 2001, de organización de las elecciones de dirigentes administrativos locales.

fallecimientos se declararán ante el funcionario del Registro Civil de Rwanda. En caso de fallecimiento, se emitirá un certificado de defunción previa declaración al efecto por uno de los progenitores del difunto o por cualquier persona que posea la información necesaria relativa a la declaración del estado civil del difunto (artículo 129 del Código Civil). Las personas a cargo del trabajador difunto que tengan derecho a ello podrán percibir subsidios por gastos de sepelio (artículo 37 de la Ley del trabajo) y otros derechos o prestaciones por terminación previstas en el contrato de empleo, comprendida la repatriación del cadáver y la apertura del testamento.

85. En el supuesto de matrimonio entre extranjeros, la admisibilidad de divorcio por causas justificables se regirá por la legislación de Rwanda, a no ser que la legislación nacional del cónyuge que solicite el divorcio estipule otra cosa. En el supuesto de matrimonio entre cónyuges de distintas nacionalidades, siendo uno de ellos rwandés, la admisibilidad del divorcio se regirá por la legislación de Rwanda (arts. 293 a 295). La ley dispone que en el supuesto de divorcio se otorgará la guardia y custodia de los hijos al cónyuge a quien se le haya otorgado el divorcio, a no ser que el tribunal, ya sea de forma automática o a solicitud de uno de los cónyuges o del Ministerio Fiscal, y en el mejor interés de los hijos, instruya que la guardia y custodia de uno o algunos de los hijos le sea concedida a cualquiera de los cónyuges, o que su tutela le sea concedida a un tercero. En esencia, estas serán medidas temporales, ya que, con independencia de a quién le sea concedida la guardia y custodia o tutela de los hijos, se reserva a los padres y las madres el derecho a la patria potestad, los cuidados y la educación de los hijos, y los padres y las madres están obligados a efectuar una aportación proporcional a sus capacidades, medidas que siempre son susceptibles de revocación por el tribunal que las dictó (arts. 278 a 286).

Artículos 45 y 53

Goce de igualdad de trato de los familiares de los trabajadores migratorios en los aspectos indicados y adopción de políticas encaminadas a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local; derecho de los familiares del trabajador migratorio a elegir libremente una actividad remunerada

86. Como ya se ha especificado anteriormente, los familiares de los trabajadores migratorios no pueden ser sometidos en modo alguno a ningún tipo de discriminación. Los familiares de los trabajadores migratorios también podrán elegir libremente su actividad remunerada.

87. Los niños no serán objeto de discriminación en ningún caso, con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de la Constitución, en el que se estipula que todos los niños tienen derecho a medidas de protección especial garantizadas por la familia, la sociedad y el Estado, en consonancia con su condición, en virtud de la legislación nacional e internacional; en el artículo 40 se estipula que todos tienen derecho a la educación. La Ley orgánica N° 20/2003 del 3 de agosto de 2003, por la que se rige la educación en Rwanda, define y ordena la política general en materia de enseñanza; los padres han de velar por la educación de sus hijos. Tendrán derecho a elegir, cuando se den las condiciones necesarias, una escuela que se corresponda con sus aspiraciones, y también a participar en el desarrollo del sistema de enseñanza y en la gestión administrativa y financiera de las escuelas a las que asisten sus hijos. Rwanda ha formulado un conjunto de políticas y programas destinados a iniciar la educación universal, destacadamente el programa Nueve años de educación básica (9YBE), con arreglo al cual todos los niños están exentos del pago de la matrícula escolar en las escuelas públicas³⁰.

88. Toda persona que resida en Rwanda goza del derecho de acceso a los cuidados de salud. La administración del Gobierno ha establecido un seguro médico basado en la

³⁰ Plan de acción Educación para Todos, Ministerio de Educación, 2003, pág. 68.

comunidad (*Mutuelle de Santé*); todos pueden acceder a este seguro previo pago de la correspondiente cuota, que asciende a 2.000 francos rwandeses (unos 3 dólares de los Estados Unidos), por año y por miembro de la familia. El Seguro Médico de la Administración Pública de Rwanda (RAMA) se encarga de administrar el seguro médico de los funcionarios públicos. Rwanda tiene previsto adoptar varias medidas de aplicación de la política de seguridad social, entre ellas la introducción de un programa universal de pensiones bajo el cual todos los rwandeses de más de 65 años de edad podrán recibir una pensión.

89. El servicio nacional de seguro médico mencionado se está revisando con miras a mejorar los servicios de salud que se prestan a todos los residentes. Como ya se ha dicho, tanto los extranjeros como los nacionales rwandeses, sin discriminación alguna, pueden concertar seguros médicos públicos o privados. Los familiares de los trabajadores migratorios gozan de libertad de participación en la vida cultural. Tienen derecho de acceso a la infraestructura pública de actividades de ocio y deportivas, y pueden establecer asociaciones para la promoción de sus culturas nacionales, a condición de que respeten la legislación y la normativa vigentes en Rwanda.

Artículos 46, 47 y 48

Exención de derechos e impuestos de importación y exportación por ciertos efectos personales; derecho a transferir ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado; cargas fiscales y aplicación del principio de doble tributación

90. Con arreglo al párrafo 84 1) de la Ley de gestión aduanera de la Comunidad del África Oriental (edición revisada, 2009), los efectos personales y enseres domésticos de los que se sirve el trabajador migratorio para fines personales o domésticos están exentos del pago de derechos e impuestos de importación y exportación. Cada uno de los miembros expatriados del personal de una sociedad comercial registrada que inicia sus actividades en Rwanda está exento de impuestos respecto de un vehículo de servicio, así como de sus efectos personales y enseres domésticos, con arreglo a la legislación aduanera (artículo 114 de la Ley N° 1/2005 de gestión aduanera y artículo 86 de la Ley N° 26/2004 del 3 de diciembre de 2004, de la constitución del impuesto sobre el valor añadido, en su versión actualizada y enmendada). Los miembros de la diáspora rwandesa que regresan a Rwanda están exentos de los derechos e impuestos de importación y exportación respecto de ciertos efectos personales y enseres domésticos en uso, entre ellos los vehículos automóviles personales.

91. Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a transferir libremente sus ingresos y ahorros de Rwanda al país de origen o a cualquier otro, con arreglo a la legislación aplicable relativa al derecho de disfrute de la propiedad privada. Respecto de las remesas de dinero internacionales, la cantidad máxima a transferir de Rwanda está fijada en 3.000.000 de francos rwandeses diarios, o su equivalente en moneda extranjera, y un máximo de 10.000.000 francos rwandeses mensuales y de 30.000.000 francos rwandeses anuales por remitente o pagador. En circunstancias justificadas, una institución que cuente con la correspondiente licencia podrá autorizar cualquier transferencia superior a las cantidades máximas señaladas, pero en tal caso informará semanalmente de dichas transacciones al Banco Central, con arreglo a lo dispuesto en la norma N° 002/2010 del Reglamento del Banco Nacional de Rwanda, sobre servicios de pago. Las entidades bancarias registradas pueden aceptar transferencias relativas a salarios e ingresos de los expatriados que trabajen en Rwanda por un valor máximo correspondiente al salario neto, una vez deducidos los impuestos, las tasas y las contribuciones al fondo de seguridad social con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la norma del 15 de enero de 2007 del Banco Nacional de Rwanda, sobre cambio de divisas.

92. Con miras a facilitar la transferencia de las prestaciones de seguridad social de los trabajadores migratorios, Rwanda ha concertado acuerdos relativos a las transferencias de las prestaciones o pensiones de seguridad social, específicamente con países de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos, para asegurar la prestación de un abanico de servicios de seguridad social a los nacionales de los Estados miembros de esa Comunidad Económica. Están en curso las negociaciones relativas a la ampliación de los acuerdos de transferencia a otros países de la región, especialmente a los Estados miembros del Mercado Común de la Comunidad del África Austral y Oriental (COMESA) y de la Comunidad del África Oriental.

93. La Ley N° 16/2005 del 18 de agosto de 2005, del código que rige la imposición directa sobre distintos beneficios e ingresos profesionales, en su forma enmendada y actualizada, establece las condiciones para la imposición de gravámenes y la categoría de impuestos, especialmente el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre los ingresos profesionales, el impuesto sobre las rentas de arrendamiento, el impuesto sobre los ingresos transferibles y otros impuestos y tasas. Las sociedades y otras personas jurídicas que abonan o perciben cualquier tipo de ingresos profesionales en Rwanda están sujetas al pago del impuesto de actividades profesionales, incluso si sus beneficiarios residen en el extranjero (art. 13). Los diplomáticos y el personal diplomático, los cónsules y el personal consular acreditados ante Rwanda, así como los empleados de las organizaciones internacionales que operan en Rwanda, estarán exentos del impuesto de actividades profesionales con arreglo a las condiciones estipuladas en las disposiciones legales que determinan las inmunidades diplomáticas relativas a los asuntos fiscales y aduaneros y los regímenes asimilados, como también lo estarán todas las personas físicas o jurídicas que estén exentas en virtud de acuerdos específicos ratificados con arreglo a la legislación de Rwanda (art. 14).

94. Para evitar la doble imposición, Rwanda ha formalizado acuerdos con varios países (Bélgica, Mauricio y Sudáfrica, entre otros). Está en proceso de ratificación el acuerdo de la Comunidad del África Oriental de prevención de doble imposición. Rwanda prevé suscribir acuerdos para la prevención de la doble imposición con un número creciente de países.

Artículos 51 y 52

Derecho a buscar otro empleo en el caso de terminación de la actividad remunerada de los trabajadores migratorios que no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada; condiciones y restricciones para los trabajadores migratorios que pueden elegir libremente su actividad remunerada

95. Los trabajadores migratorios tienen derecho a elegir libremente su actividad remunerada, a condición de que estén en posesión de un permiso de residencia temporal. Este derecho está garantizado por la Constitución, por la legislación y las normativas que rigen el trabajo y el empleo, la inmigración y la emigración, y las condiciones de entrada de los extranjeros al territorio nacional y de residencia en él. No se imponen restricciones a los trabajadores migratorios que no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada.

Artículos 49 y 56

Autorización de residencia y permiso para desempeñar una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de la expulsión

96. Para entrar a Rwanda, todos los extranjeros han de estar en posesión de los documentos y visados requeridos tanto por las convenciones internacionales como por la legislación vigente en Rwanda. El visado de residencia por un plazo de entre 6 y 24 meses, correspondiente a un permiso de residencia, y el visado de asentamiento, correspondiente a una autorización de residencia por tiempo indefinido, están previstos en la ley que rige la

inmigración y la emigración. Los trabajadores migratorios se benefician de un visado de residencia renovable de un año de duración, que concede el derecho a un permiso de residencia. La pérdida de su empleo no supone que el extranjero se encuentre inmediatamente en situación irregular; no obstante, debe recordar renovar el permiso, aportando pruebas respecto de sus medios de subsistencia.

97. Las condiciones para la expulsión de los extranjeros del territorio de Rwanda se corresponden a las siguientes categorías: extranjeros contra los cuales se haya dictado una orden de detención por delitos graves cometidos en Rwanda o en el extranjero, cuando Rwanda reconozca estos delitos; negación del genocidio o ideología de genocidio; pertenencia en calidad de miembro activo o apoyo a una asociación u organización caracterizada por actos de discriminación racial o de provocación de alteraciones de la seguridad y el orden público en el país; no estar en posesión de un documento de viaje, un visado o permisos válidos; incapacidad o quiebra declarada por decisión judicial (artículos 12 y 13 de la Ley de inmigración y emigración).

98. La expulsión tendrá lugar con arreglo a la legislación nacional y a las convenciones internacionales ratificadas por Rwanda. La ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes da fe de la voluntad política del Gobierno de Rwanda de ajustarse a las disposiciones que rigen la protección de las personas contra la expulsión a países en los que existe la posibilidad de que sean sometidos a tortura. El artículo 15 de la Ley N° 4/2011 del 21 de marzo de 2011, de inmigración y emigración, dispone que un extranjero que cometa un delito contemplado por la legislación de Rwanda o sancionado por el derecho internacional será sancionado con arreglo a la legislación pertinente. También podrá ser expulsado cuando cometa delitos que constituyen amenazas contra la seguridad nacional, el orden público, la cultura y las buenas costumbres de Rwanda. Un extranjero sujeto a una decisión de expulsión podrá apelar ante el Jefe del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad (artículo 16 de la Ley de inmigración y emigración).

D. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

Artículos 57 a 63

99. Con arreglo a las disposiciones de la Ley de inmigración y emigración, todas las categorías de trabajadores migratorios que se definen en el artículo 2 de la Convención se beneficiarán de un permiso de residencia temporal. Estos trabajadores se beneficiarán del derecho y las garantías que se especifican en las partes III y IV de la Convención en condiciones de igualdad y sin ninguna restricción específica.

E. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículos 65 a 71

Artículo 65

100. La promoción de condiciones equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares es una responsabilidad especial de la Dirección General de Inmigración y Emigración, con la participación de todas las instituciones del Estado. La Dirección General de Inmigración y Emigración cuenta con un

departamento que atiende específicamente las cuestiones relacionadas con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares. Por consiguiente, las instituciones tienen el deber de proporcionar servicios de gran calidad para mejorar la seguridad y suministrar la información necesaria relativa a unas condiciones de vida satisfactorias, dignas y equitativas para todos los trabajadores migratorios y sus familiares³¹.

Artículo 66

101. La legislación y las normativas de inmigración reconocen a los migrantes que están en posesión de un permiso de residencia válido el derecho a un empleo. Una vez que hayan firmado un contrato de trabajo (en el sector público o en el privado), los trabajadores extranjeros solicitarán permisos de residencia. Los futuros empleadores (públicos o privados) o las personas que actúen en su nombre también podrán llevar a cabo los trámites de contratación, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 67

102. Rwanda adoptó ciertas medidas relativas a la organización eficiente y adecuada del regreso de los trabajadores migratorios y sus familiares al país de origen. En el supuesto de pérdida de los documentos de viaje cuando un trabajador migratorio desea dejar el territorio de Rwanda para regresar a su país de origen, la Dirección General de Inmigración y Emigración le extenderá un documento de viaje de emergencia en un único sentido, con el fin de permitir que el titular viaje a su país sin inconvenientes. Los trabajadores cuyos países cuenten con representaciones diplomáticas y consulares en Rwanda podrán dirigirse a sus Embajadas o Consulados para obtener documentos de viaje en sustitución de los perdidos. El regreso al país de origen constituye un derecho absoluto, incluso en lo que respecta a los migrantes irregulares.

Artículo 68

103. Se han adoptado medidas para prevenir y eliminar la circulación y el empleo irregulares o clandestinos de trabajadores migratorios en situación irregular, reforzándose los sistemas de control de los movimientos en las fronteras, la obligación de inscripción de los extranjeros con arreglo a las disposiciones de la Ley de inmigración y emigración y las facultades de los inspectores de trabajo a tenor de los artículos 157 a 160 de la Ley del trabajo. El artículo 10 de la Orden ministerial N° 01/19.19 del 25 de febrero de 2009, de determinación de los procedimientos para el empleo de trabajadores extranjeros, estipula las sanciones contra las personas que incumplen las condiciones relativas a la contratación de trabajadores migratorios. La legislación prevé para estos casos penas de dos meses de prisión y una sanción que oscila entre 50.000 y 300.000 francos rwandeses, o ambas, con arreglo a las disposiciones del Código Penal relativas a incumplimiento de los procedimientos de contratación de extranjeros.

Artículo 69

104. Se han adoptado medidas para asegurar que no persista la situación de los trabajadores migratorios en situación irregular en el territorio de Rwanda, definiéndose las circunstancias que se tomarán en consideración a la hora de regularizar su situación. El artículo 14 de la Ley de inmigración y emigración estipula que las autoridades responsables de la inmigración y la emigración o sus representantes pueden emitir visados o permisos de residencia para el territorio de Rwanda a determinadas personas desprovistas de los documentos necesarios para poder optar a ellos, así como a ciertas personas indeseables y otras personas que residan en el país en situación irregular, con el fin de permitirles

³¹ Política nacional de migración de Rwanda.

regularizar su situación o prepararse a abandonar el territorio, si ello fuera necesario. Todos los años, la Dirección General de Inmigración y Emigración publica notas en los medios de comunicación y brinda información a través de reuniones de sensibilización organizadas por las autoridades locales, con el fin de recordar y alentar a todas las personas que no estén provistas de un permiso de entrada o de residencia u otros documentos pertinentes a dirigirse a las autoridades locales más próximas para regularizar su situación.

Artículo 70

105. Se han tomado medidas para garantizar que la situación de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular esté en consonancia con las normas de salud, seguridad e higiene, así como con los principios de la dignidad humana. Las disposiciones de la Ley del trabajo obligan tanto al empleador como al trabajador a asegurar que el trabajo se lleve a cabo en condiciones óptimas de seguridad y salud, y prestando la debida consideración a la dignidad de los trabajadores. Por una parte, el empleador tiene la obligación de orientar al trabajador y asegurar que el trabajo se realice en las mejores condiciones de seguridad y salud y en cumplimiento de los principios de la dignidad humana, de abonar al trabajador regular y puntualmente la remuneración acordada, de evitar cualquier acción que pudiera comprometer la vida de la empresa y degradar el medio ambiente, y de permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares que ejerzan los derechos que la ley les reconoce (art. 47). Por otra parte, el trabajador tiene la obligación de realizar personalmente su trabajo o servicio dentro del plazo especificado y en el lugar y en las condiciones que se hubieran acordado, y de abstenerse de cualquier acción que pudiera comprometer su propia seguridad o la seguridad de los demás trabajadores o de terceros, o su propia dignidad y la de los demás trabajadores (art. 48).

106. Por lo que respecta a la salud y la seguridad, la Ley del trabajo estipula que el lugar de trabajo se mantendrá en todo momento en buen estado de higiene y ofrecerá condiciones favorables que aseguren la salud y garanticen la seguridad del personal. El empleador organizará para los trabajadores programas educativos relacionados con la salud que cubran la seguridad y la salud en el trabajo, y colocará visiblemente las instrucciones de trabajo y de salud y seguridad que se han de cumplir en el lugar de trabajo (art. 90). El empleador está obligado a proporcionar a los trabajadores equipo y materiales de protección necesarios y apropiados, y a asegurar su empleo correcto. Ha de estar familiarizado con los mecanismos de prevención de accidentes laborales en el lugar de trabajo y sensibilizar a los trabajadores respecto de estos mecanismos y prácticas (art. 91). Los locales de trabajo tienen que cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo. Antes de iniciar cualquier trabajo de construcción, ampliación, modificación o renovación, el contratista dirigirá al Ministro responsable de Trabajo una declaración, acompañada de planos y diseños, con el objeto de que el Ministerio los verifique y dé su aprobación a efectos de su cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Está prohibida la importación, exposición, venta, alquiler o cesión bajo cualquier condición, o empleo de equipos o maquinaria que no se hayan fabricado o adquirido en condiciones que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores (art. 93).

Artículo 71

107. Las condiciones y modalidades de repatriación de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares serán responsabilidad de los empleadores con arreglo a las condiciones del contrato, cuando dicha repatriación no sea responsabilidad de la familia. Antes de la entrada y salida de los restos mortales, la persona que los acompañe presentará el correspondiente certificado de defunción al funcionario de inmigración, si ello fuera necesario. El funcionario de inmigración del punto de entrada podrá inspeccionar los restos mortales antes de su entrada o salida (artículo 23 del proyecto de Orden sobre

inmigración y emigración, en trámites de adopción). En la mayoría de los casos, las empresas aplicarán las disposiciones relativas al seguro de repatriación de restos mortales en el supuesto de fallecimiento de un trabajador extranjero.

108. La Orden ministerial N° 1 del 2 de Julio de 2010, de determinación de la cantidad del subsidio por gastos de sepelio, dispone en su artículo 2 que sin perjuicio de unas disposiciones más favorables con arreglo a los convenios colectivos o al contrato de empleo individual, el empleador abonará, en caso de fallecimiento de un trabajador, una indemnización que como mínimo ascenderá al monto del último salario bruto mensual del trabajador fallecido. En cualquier caso, la cantidad del subsidio por gastos de sepelio se incrementará a 50.000 francos rwandeses para el trabajador que no hubiera estado percibiendo esa cantidad en el momento de su fallecimiento, además de las prestaciones por concepto de seguridad social. El subsidio por gastos de sepelio se abonará antes de que éste se produzca. Cuando ello no fuera posible, este subsidio se podrá reclamar con posterioridad al fallecimiento, en un plazo máximo de seis meses con posterioridad al sepelio. Los subsidios por gastos de sepelio se abonarán al cónyuge del trabajador fallecido o a las personas a su cargo que tengan derecho a ello.

109. El artículo 33 de la Ley N° 06/2003 del 22 de marzo de 2003, en su forma enmendada y actualizada, dispone que en el supuesto de fallecimiento del titular de una pensión de jubilación o de invalidez, o de jubilación anticipada, o en el supuesto de fallecimiento de un trabajador asegurado que en la fecha de su fallecimiento cumpliera con las condiciones requeridas, los supervivientes tendrán derecho a percibir la pensión del fallecido. Se considerarán supervivientes del fallecido su viuda o viudo que no se hayan divorciado, los hijos a cargo del fallecido, los ascendentes directos o padres adoptivos a cargo del fallecido cuando éste fallezca sin que le sobrevivan su viuda o su viudo, o los hijos a su cargo. Con independencia de los derechos correspondientes al Decreto Ley del 22 de agosto de 1974, de organización de la seguridad social, en su forma enmendada y actualizada, la víctima o las personas a su cargo que tengan derecho a ello podrán interponer acciones legales para obtener una indemnización.

IV. Conclusiones

110. Rwanda está firmemente comprometida a la aplicación de la Convención y de todos los demás tratados fundamentales sobre derechos humanos que Rwanda ha ratificado.

111. Los derechos de los trabajadores migratorios reciben la misma protección que los derechos de los nacionales rwandeses, tal como se estipula tanto en la Constitución como en otros instrumentos jurídicos. En lo tocante a la promoción y el respeto de los derechos humanos, las prioridades del Gobierno incluyen la sensibilización de los miembros de la profesión jurídica respecto de la aplicación de los documentos jurídicos internacionales ratificados por Rwanda, entre los que se cuenta la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

112. El Gobierno de Rwanda ha distribuido a todos los miembros de la profesión jurídica activos en el país una recopilación de los textos de los tratados internacionales fundamentales en materia de derechos humanos que Rwanda ha ratificado (traducidos a los tres idiomas oficiales de Rwanda). El Gobierno también tiene previsto organizar una reunión de trabajo destinada a sensibilizar a los miembros de la profesión jurídica respecto de la incorporación automática a la legislación nacional de los tratados fundamentales en materia de derechos humanos ratificados por Rwanda, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 190 de la Constitución de Rwanda.